

Autos que sigue don Juan José Melgarejo, en nombre de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario fundada en el Convento Grande de Nuestro Padre Santo Domingo contra el capitán don Juan de Escalante sobre la entrega de un cuaderno de autos con 73 fojas.

Fs. 61 (Nota : en regular estado de conservación).

Año : 1763

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA.

Año de 1763 1768-

Utiles que sigue la Archid
cofrades de nra S.ª del Rosario

V. M.

Contra

El Cap. D. Juan de Escalante
 sobre la entrega de un quia
 deano de Buenos conf. 93=



And. Gen. de la Guerra

DE LO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINCO VENTA
Y OCHO, Y CINCO VENTA Y
NUEVE.

ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

En la y Abail 8 de 1763

Como se

Convenido Jure y declare, i se comete al S.^{or} D.^o Manuel Maná
confesando haver recibido los qualexmos q^e se expresan
compela y apremie ala devolucion de ellos al oficio q^e
tenes ca



Juan Joseph Melgarejo en nombre de la archie-
pacia de Trujillo el Rosario fundada en el Con-
grande de la P^{te} de Domingo p^{te} alos p^{tes}
de Ven^{ta} con su mayor rendim^{to}. Dice, que con
ocasion de haver dejado ala Cofradia Andres de
Vera la Hacienda de Macas, para que se usen
los bienes de los a Viñas pobres presen-
do sus p^{tes} mentas, y estando en posesion le pro-
curaron pleito adha Cofradia los Indios de aquel
Veridiano, para que se declarase, que dha Ha-
cienda estaba en Comun, y que Andres de Ve-
ra no la pudo dejar ala Cofradia y con efecto
obtuvieron Sentencias de Vera y Riquelme a
favor dha Indio, de quales Mayordomos inter-
pusieron, de grado elabegunaduplicacion
para el Sup^{mo} Consejo y aconcesado me-
jor dha Mayordomos setra rruquieron con
dha Indio, que quedando en la Hacienda
de principal de diez mil trescientos treinta
y quatro p^{tes} a favor de Comun se despare
la Hacienda adha Cofradia y con efecto se
Conformaron y otorgaron el Instrum^{to}
Correspondiente En cuyo estado bien in

[Handwritten signature]

Enviados los Mayordomos a no haver obli-
gación a Cumplir con la Voluntad de Dona
Inez de Vera por no haver sido su
acuerdo con alguna.

Comparecieron el año de mil y seis
es y ochenta las Parentas de Dña Vera p-
nunciando sus alos dotes ante el Juez Ecce-
lenco a quese estaba siguiendo hasta el
de ciento treinta y seis, que compa-
ron Diego Suarez Figueroa y Diego
Vera como Maridos a unas Parentas de
Vera apedir solo diez acada una sus
aquellos Mayordomos interpusieron el
de fuera ala Real Audiencia de este año y de
la Causa se declaro la fuerza y se que-
los autos en esta Real Audiencia en donde los p-
gueron y finalmente Vuelto el num-
ero que tenían por no haver dotes que
los cesaron el litigio Cuyo proceso se co-
ponia ados quaterenos el primero que
havia en seguir aquellos parentes y
segundo el que estos Comenzaron los q-
inventariaron en el oficio que fue el
pidan Don Joseph de Meneses hasta q-
el año de Cienquenta y uno por el mes de
nueembre Don Juan Joseph de Escobar de
lio de los oficiales que estaban en este tiempo
el oficio para que se le entregasen los autos
dando ados quaterenos el uno antiguo y
otro segundo por los dños Suarez y Figu-
el primero el antiguo que tenia p^{te} 230 y
moderno en el estado en que se quedo en
lo que con efecto le entregaron segun
el recibo el Procurador Juan Manuel de
Huerta y adifunto que esta en el oficio de
mora

Lo que lleva referido el sup^{te} le hapar
conveniente para instruir al Superior
mo de Vera y que reconozca la mala

2
3
Solo conque haprocedido el dho Escalante en ha
ver ocurrido al Jues Ecles^{co} con solo el q^{no}
las das deuenias treinta fopas y ouultando
el endonde se hallava la dha minacion el a
rial a d^o porquien aquel Jues huiera Vis
to que la dha conoia ya esta Causa non
huiera meclado adar determinacion mas
señor entregan dtes alaque suponen ex
prientes dho Vera y en los Mayordomos
han entregado a dho año a dtecientos cin
quentay tres muchas dotes sin haver for
ma de euarse a dtefante pencion y por
que oy el dho Escalante se halla a Capitan
dona las Companias el Valle de Paraway lo
sabre pñero clouarix a Ver^a poraque
señora mandan que el dho Dⁿ Juan de Es
calante bajo a fura mēto declare como es
cierto que estando a offinales a dho officio
Dⁿ Juan Joseph Moreno y Dⁿ Fran^c Cubi
llas les encargó la busca de estos autos.

Item como es cierto que le entregaron los
dos quadernos que sea el vno dado por
Juan Manuel de la Huerta el vno con du
acintas treinta fopas y el otro en setenta
y tres y que esto fue llebandose los a su Casa
endonde se les pago la busca superabun
dantem^{te} solo por el fin de lozrarlos a las ma
nos.

Item declare como es cierto que el q^{no}
grande lo presento al Jurgado Eclesias
tico y el otro a dtecenta y tres fopas lo re
tiene en su poder y exprese por q^{no} nolo pre
senta este tambien al Jues Ecles^{co} y diga
el motivo y a no parax en su poder ex
prese endonde lo tiene.

Item declare si quando ocurrio donde
el Jurgado para que le hixiera el escrito
pñendo la Dote le mostro dho qua



un querrello

SELO VARTO, AÑOS DE
TECIENTOS Y CINCO
Y OCHO, Y CINCO Y
NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. E. S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Don Juan Joseph de Eschilante Jurado y Declarado
pequeño y confesando haver
vuido los dñs quadernos y para en
ver el pequeño esua luego incontin
ti y de no ejecutarlo sele pongan qu
tro guardias aru Costa hasta que en
que dño quaderno pequeño por lo qu
Exa pñen y sup. seriva mandar qu el
Don Juan Joseph de Eschilante haga la
dacion quella sea peñda y confesar
haver vuido los dñs quadernos e au
quella referidos entregue luego al
to el pequeño alas setenta y tres for
y de no ejecutarlo sele pongan qu
guardias aru Costa hasta que el
quefiera bien y merced que espera
canzar el agnosa de Vexa.

Don Juan Joseph de Eschilante

Recibido el Decreto de esta Superioridad
Don Juan Joseph de Eschilante Jurado y Declarado
sepbe y se comete y confesando haver
los dñs quadernos que se expresan sele apremiando
excta el quaderno pequeño de setenta
y tres folios poniendole para ello dos guardias
costa con el salario acostumbrado

Manilla

Provisión y Visto el decreto de esta Superioridad



SELOO MARTO, VINO VAR-
TILLO, AMOS DE 1744 SE-
TECENARIOS Y CINCO VE-
Y OCHO, Y CINCO VE-
MEYMEISDCARLOSII

GA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

D^{no} Manuel de Mancilla Alcalde del crimen y Guard^{ia} No-
vicia de esta R^{ta} Audiencia en la P^{te} de Abril de
mill setecientos veintea y tres años

Dr. Joseph Ruxton

En la Ciu^a de los Rios del Peruv en doce de Mayo de
mil Useca. sesenta y tres, he cumplim^{to} el Del.
Almoxarane Nceñi Juxam^{to} de D. Juan de
Toni Escalanae y he hiro p^r D. nro Sr. y
Madernal de Caud. seg^r dia 14 de qual o hecio
deia Nrodo y D. nro preguntado al thesorero de
las pueyras el mormal presentado p^r el
D. nro

La Real Cédula de 1763, en la que se declara que es cierto que el Sr. D. Juan de Camacho de Camacho, a efecto de que se le busquen los Mu-
chos que se mencionan en este Memorial, Cuya
diligencia en cargo a los Oficiales del Oficio
que uno conoce por sus nombres. y en el
Virtud es cierto se le busquen. y se le
en trepan en el de Consuimiento de D. C.
que uno se a creído. y fue, con cuyo Auto
pasó a ver a los Maiores de la Cafra de
una R. de Noravia que le eran la tances. y
Baxxeta. y el Pasqual de Villapol, a quien
nes le dio que no quería pleito con la Cafra
dia, si no es que se comprometiesen a la Aboga-
do, el que quisiesen que el Excmo se compro-
metía el que declara, y de facto firma a su
en papel de los Maiores. Y en tiendase al
Sr. D. Antonio don Abogado de la Cafra y
al Sr. Manuel de Silva. p. q. si esto allasen
se ajusta se le entregasen los Dotes, y en
efecto se comprometiesen con Maiores de
y el de claxonae, y se pusieron los Autos. En pa-
da a los Abogados, y a quien parece se halla
en los Autos y parian la poder del Sr. Do-
mingo de Anib. el q. se hizo patente en
Cariloo que le dio p. cha Cafra dia

2a

con cui la Villa se a termino. El q se le dice
la Dote; y No p^{te}
El segundo p^{te} p^{te} p^{te} q se lo Vicario Vn
de estos Autos q se le entregaron los o fructos
q no sabe el numero de d^{os} q con teni
p^{te} no haue las Contas; y q es cierto
p^{te} a los oficiales la diligencia de su b^{te}
oca; y q no sabe si el Vicario q di e
Procurador q la sa ci fue de do q.
q como heua dicho solo Vicario Vn.

3a

En trepi a los Abogados como tiene el
clanado en la a duce dente y No
Ha tercera p^{te} p^{te} q no ha p^{te}
tado en el subgado e desistia Auto a
p^{te} de los q se mencionan ni mero
se tiene en su poder el q se dice
se tenta y t^{te} f. q no lo ha Vicario
ni q tampoco sabe donde p^{te} este
y No p^{te}

4a

Ha quarta p^{te} p^{te} q no ha o^{te}
do alning. Abogado p^{te} q le hiciese el
to si dizen do la Dote; y q lo to lo
m las de la p^{te} se remite a las a duce d
tes; y como es la kadas Vn de su an
the en q se a firma y la t^{te} q la fi
mo se q di f^{te}

Jos. D. J. Joseph Escalante

Procurador

Antes de D. Antonio
Recebo

(Circular stamp)



Un cuartillo.

ELLOO VARTO, VNO VAR-
 TILLO, ANOS DE MIL SE-
 CIENTOS Y CINQ VENTA
 Y OCHO, Y CINQ VENTA. Y
 NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. FLS. D. CARLOS III
 EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Juan Joseph Melgarejo en nombre de la cofradia
 de Nra. Sra. Rosario fundada en el convento gran-
 de de Nro. P. Domingo en los autos con D. Juan de
 Escalante sobre que entregue un q. de autor prin-
 cipal por esta cofradia en esta Real aud. sobre
 que se declare no deber pagar dotes alas Pari-
 entas Andres y Vera y lo a mas de dicho Di-
 go que por el auto de p. de seruido y en virtud
 de ordenado por el superior Gov. que dicho D. Juan
 de Escalante sure y declare, y confesando haver
 recibido los autos expresados en mi memoria
 y le apremie a que exwa el q. pequeño de ten-
 tar tres p. y haviendo declarado ala primera
 pregunta confiesa haver recibido los autos
 qu'ellebo expresados en mi memoria. y aunque
 en virtud de esto pudiera haverle hecho poner
 las guardas para que exwa dho. q. pero quiero
 justificarle mas plenamente el que tiene el q.
 oculto aunque niega ala segunda pregunta
 el que no recibio mas que un quadero solo en
 esta convenido el fraude, solo, y mala fe, con

procedo y procede porque no le dexaba en
nuega haver recibido dos quadernos y parag
a N^o le consta plenamente el que dho Escala
tiene dho quaderno Conociere alore adha Cop
dia que Dⁿ Juan Cubillas official que era e
tonces con conocimiento el recibo que se
ha en el libro de reconocimientos el oficio de
ya declare como es cierto que respecto de co
tar por dho Recibo dos q^{nos} se los entregó alore
Escalante en compañía adⁿ Juan Joseph More
no y que la letra es toda adha Moreno y que
nunca se ponen en los recibos foras que nu
se entregan.

Arimasimo Certifico el expresado Dⁿ
Juan Joseph Moreno con conocimiento dho
cibo como es cierto que constando al los dos
q^{nos} se los entregó al dho Escalante y que la
letra dho Recibo es de letra y mano y
que ha entregado la libro en compañía de
mencionado cubillas por hallarse en dho
oficio. Confesando ser cierto la entrega
al dho dos q^{nos} rec^{no} vera dho Recibo el
curador, se le pongan las dos Guardias preu
nidas en el referido auto, y que no le adm
ta exento sobre el sumpto interin no e
trégadho q^{no}.

Pues el sumpto presente no admite
exepcion alguna sino solo el que entre
los autos, que confiesa haver recibido, y
el q^{no} que niega maliciosa mente no
verlo recibido; porque por mi mis
Declaracion consta el fraude con que
procedo el año de cinquenta y uno con
los Mayordomos que entonces eran po

no haver demostrado el q.^o principiado por los
Mayores mor clano de uita y hite en que pu
sieron demanda alas Parientes de Vera para q
reclamaran no estas obsequia la Cofradia adales
Dotes, y solo les mostro aquel q.^o antiguo se
guio en el Ecles.^o por cuyo motivo el D.^o N.^o de
uol. e Silva diexer. El dictamen que dice dho
Escalante en su declarac.^o en que se diere
el dote por q.^o se huviera mostrado y hecho pie
rente el q.^o de Val aud.^o la grande instruc.^o
de los D.^{os} huvieran determinado que el
dho Escalante y las demas Parientes de Vera con
testasen la demanda puesta por los Mayores
mor en el Val aud.^o y no querete entregare do
te alguno. Con que por su declarac.^o mis ma
re esta condenando, y esta haciendo Verel fme
e con que conquis. la dote, y que viene el
q.^o aunque fura no haverlo recibido que era
tiempo ptesto Vra. Alacion Criminal
Contra dho Escalante por q.^o ha faltar al Ali
gion de fura. to portanto.

Al V. pido y sup. rema mande f el dho D.^o Fran
Cubillas ha q. la declarac.^o que llebo perdida ba
lo de fura. to y Juan Iph. Moreno D.^o de fura.
de Val dala el Crimen Certifque. Si constan
do por la declarac.^o y Certif. se a visto leen
tieron al dho Escalante los dos q.^o de auto
se pongan las dos guardias ordenadas en el
referido auto para que entregue los dos q.^o que
constan dho vivo. I que en el interin no se lea
mita escuro sobre la mat. fco Justa p. con
contas de

W. J. Melgarejo



La quercilla

ELLOO VARTO, VMOVA
ELLO, ANOS DE MIL, SE
ECIENTOS Y CINQ VENTA
Y OCHO, Y CINQ VENTA
EVEVE.

ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. E. S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

*Don Juan, Caballero de la Orden y Don Juan Joseph
no Escrivano de Camara del Excmo. Sr. Real Audiencia
certifique como se pde con dition cuyas diligencias
y fechas transcurran para proveer sobre lo demas que se pde*



*Por lo tanto Decretado y rubricado por el Sr. D. N. de
nuestro Sr. M. de la Alcaide de este y sus de Prov. de
real ind. en los reyes en trece de abril a mil
tecientos setenta y tres años.*

Maxara

*Certifico y doy fe como habiendo pasado a Car
de D. Juan de Escalante a efecto de Citax
como se manda en el D. de desuso, y di tanta
horas. no lo e podido en contrar en ella p. o
sime su familia se aido ala chachra.
no se vea quando busba y p. g. Conste lo p
co. di la en los tres del y en quince
del del mil de a. setenta y tres =*

*Andres D. Andoval
Noce*



3

[illegible]

papel actual que ha sido en
la Casa conyugal de doña
para su entera en la providencia
y queda tomada mucha de la
y certifica en forma

El Sr. D. Juan de Escalante
esta fecha certifica al Sr.
D. Juan de Escalante a la casa del Sr.
de Escalante y no al Sr. de
Escalante al que ha sido en la
Casa de donde se ha ido al Sr.
y no al Sr. de Escalante
de la casa mandada a la casa
de Escalante

Joseph de Escalante

En la Certificación al Sr. de Escalante, que
va a casa de D. Juan de Escalante, y no
mandado, hacia la casa mandada a la casa
de Escalante, o familiar de ella, respondiendo
con incisión del mandado.

Manila

Proveído y rubricado al decreto de su Sr. D. Juan de
esta Alcalde de Correo y Juez de Pro. de esta Real Audiencia
dies quince de Abril de mill setecientos sesenta y tres

Joseph de Escalante

Certifico y doy fe como ha sido pasado
a la Casa de D. Juan de Escalante, no

En quarto.

SELLO
EL VARTO, VNO VAR
TOS AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y CINQUENTA
Y CINQUENTA Y

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M.F.L.S.D.CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En contra de ella, por lo que en cumplimiento de lo
que en su virtud se le citó a D. Jacinto Landero, y su
hermano, a D. le entregó el papel con
indización del D. como se precedió
y p. q. Conste lo ponga en el D. de
el D. a la quinta de Abril de mil
seiscientos y sesenta y tres.



En cumplimiento de lo mandado: Certifico, q
haviendo reconocido un rucio de
los q. dio el Pro. Juan Manuel de la Hu
esta q. lo fue de esta D. de
de D. de la Hu
vno q. se halla vivo, y está en el Libro de Co
nocim. del Oficio de Camara q. fue del Of.
D. J. de Meneses, el qual q. dho. año corria
am. Cargo como Of. m. que hera de dho
Cap. D. J. de Meneses: El que está de dho. Libro y pu
no hasta la posdata q. dice. A D. Juan de
Escalante, a cuya Casa pase con D. Juan de
Cubillas, y el dho. Pro. para entregarle dho.
autos, y q. satisfaciere la Busca que han
hecho de los Autos, q. contenían dos Lib
dernos, uno de ellos con f. 23. y el otro f. 23

Sanjos Lorenzo

[illegible]

*In te fides et spes et caritas
la fides la spes et caritas*

*Jean Le Dubois & Annes de Sandoval
Not.*

Manville

Proveyo y firmo el Huto seduso el Señor Don Manuel de Umanilla Al
calde del crimen y Oues de Hon.^a de esta Real Audiencia en
los Reyes veinte y uno de Abril de mil se



Un quinquillo

LOO VARTO VIO VAR-
LO, AMOS DE SE-
ECIENTOS Y CINCUENTA Y
Y OCHO, Y CINCUENTA Y

ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

vecientos treinta y tres años.

De J. Joseph Maxara

Certifico y doi fe como en Campolim.
Al Auto de la 6.ª no entalcando a
Juan de Escalante, el p. de Auto que
en el se es preso, le puse las dos
Guardias y se mandan p. Via
de a premio, en los N.ºs de
Pena en quince de Mayo de
mi N.º de licencia y tal.

J. de Sandoval
Rep.



ED. REAL.

EDICTO TERCERO, VN REAL.
DE LOS DIEZ MIL SETECIEN-
TOS Y CINCO VENTA Y OCHO,
Y CINCO VENTA Y NUEVE,
VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

*P. Juan de Escalante en la
mejor forma de Dño. paxerco ante
yo. y digo: Que se me han muerto
dos Soldados de Cuadrilla por agnir
para q. estiva en Guadalupe de
autos q. se me faltan de los de la
buena memoria de D. J. q. fundo
Andrés de Veia, y siendo me im-
posible entregar dicho Guadalupe
de autos q. se me faltan, pues no lo
tengo en mi Poder, ni del tengo
noticia alguna es necesario
hacer dilig. para su descubrim.
o bien contra D. Gregorio Melendez
a quien se entregaron en mi casa
o bien sacando Censuras p. su
descubrim. que es el medio subsi-
dio con q. se descubren las cosas*

pendidas de q.^o no puevan verse
de otro modo si p^oanadero y an
sena conforme a Justicia q.^o y s. m
de algun termino p^o a dha. dilis.
Pues lo contrario seria obisano
a un imposible en cuia atencion
A p^o p^o y p^o se siuade mandan
se me suspendan las queandias
Concediendome termino correspon
pente p^o practican la defexida
Dilis. en Just. q.^o y s. m

Capitan D. Juan Joseph Alcalá

Traslado a los Mayordomos de la Archicofradia de Nra
Señora del Rosario.

Proveyo lo de suso Decretado y Publicado por el Senor Don Juan
de Manilla a Nra. de Sabedra Alcalde del Crimen y Juez de Pro
des Nra. Audiencia en Cinco dias del mes de Mayo de mil Se
tos Sesenta y tres años

Maxaraz

Simi y Mayo de 1765. Los Papeles. Los Mayordomos
El ed. ante quien Papeles, denuncian al t
para la Causa y de El Cor. Dr. Manuel L. M.
seco presa venga. Illa quien tiene en Jues p
ahora elacion
de ella Ciudad y por el oficio de la Guerra
las partes = Os que mientras no entregare

~~El~~ fosas que diem faltan, como
mismos por Guardas en la piedad
Pravero y Rubrico el
Deo de Puso el ~~Dr.~~ Casa sin hanar cargo
Manuel de Villanones
dydon de esta. R. J. Ind
encia y Auditor de Papeles que han tenido los Papeles
ral de la Guerra
fueron operacion aquella

~~El~~ ~~Dr.~~ de Mendonza que diem quide ellos falta
Lo que tube aora Caton

os por lo que
A la ca. pido y aplice se iba mand
se me respondan las guardas y
tengo en mi casa. Dando me tran
para defendeme. del infu
lo que me manda y a mi
de Hombres me Jues en la Ju
dicion que Como a Capitan

peratense que Confutua que con
mueres Copia dela Guandesa
de Vroca.

Capitan D. Juan Escalante

En la Cui. de. Vies del
Pexu en cinco de Maio de Mil
set. sesenta y tres. no fi. g.
que el sup. D. D. de esp.
a Pablo Salas. y a D. p.
Sanchez Solano de Mca
Valla de la Guardia de
D. D. quienes le esta
van en la Casa de D.
Juan de Escalante, en
sus personas doi fe.

Andres de San doval
Vroca.

Uma y Mayo 6 del 1763 -

Ex^{mo} S.^o

12

Ha por su ocurrencia al S.^o Auditor y n^{al} de la Guerra
no está mandado por Decreto del día de ayer -



Juan Joseph Melgarejo nombre
de la Cofradia de n^{ra} S.^{ta} del Rosario fun-
dada en el convento de n^{ra} S.^{ta} Do-
mingo puesto a los pies de N^{ra} S.^{ta} Dice
que habiendo ocurrido a este sup^o
Gov.^o paraq.^o D^o Juan de Escalante
Capitan de una de las Compañias
del Valle de Paravaylle entregar
unquaderno de autos que princi-
pio los Mayordomos de la Cofradia
sobre que se declarase no estaban
obligados a pagar Dotes de la Ma-
ciencia de Macas este q.^o con otro
los vacó de oficio a fin de que fue
el Capitan Joseph Meneses el
año de cinquenta y uno con cono-
cim^{to} el Procurador Juan Ma-
nuel de la Huerta difunto. y la
Justif^o de N^{ra} S.^{ta} proveyo en su

Maximiliano



[Signature]

Mayo 16 de 1763.

No sé si quiere el D^o Juan
de Escalante entregar
dentro de tres o seis
quedando el Autor que
se le pida, o de Vozon
dentro de tres termino

Excmo. Vniverso de la
ciudad de Madrid a 16
de mayo de 1763.
Yo el Sr. D^o Juan de Escalante

Quendone

por el Decreto el día ocho de
este año en que se dio ma-
dar f. el Sr. Escalante jurare
declarare y cometió este espedi-
to al Sr. D^o Manuel de Mansueto
Alcalde de Corte de esta R^o Audiencia
que en Vista de lo que Justifi-
cación que el Sup^{te} hizo de haber
recibido los dos quadernos de
los, le mandó por su auto el
leyerno de los mes ponerla de
Guardias al referido D^o Juan
por vía de apremio, para que
expusiere de no
confecto de depusieron el día
quatro de este presente mes de
Mayo por lo que ocurrió a los
Jues con un escrito pidiendo
se le alzasen las Guardias por
venir no parar de lo que en su po-
der, pero se le hace presente al
Sup^{te} o ocurrir a la Reta Justifi-
cación por no tener noticia de
que hace ocurrir a este Sup^{te} Go-
pidiendo se nombre Jues co-
mo tal Capitan de sentencias

donde se que la piedad al ³do ²do ²do
Manuel es dimanada de la Co-
mision q^a Vex^a se le dio de darle
pues si el dho Escalante no se ha-
viera hallado el tal Capitan hu-
viera el dho. currido de la Real
aud^a para q^a fuere apremiado
de devolucion al q^a q^a tiene cul-
to p^a cuyo motivo se le han exigi-
do alajofradia cerca de mil
p^a y para q^a no se reconozca esta
malicia conq^a otros extrayendo
los autos en un Tribunal de otro
para conseguir sus intenciones
pero por evitar articulos ocurrio
el dho. a este ref^a Gov^a para q^a no
tuviera q^a alegar sobre su Capita-
nia, y si fuere en suya de n^acion
Alex^a p^a y sup^a se le mande q^a
qualquiera de n^acion que tuviere
el dho. Don Juan de Escalante, se re-
mita al dho. Manuel para q^a
este con su auctoridad de Juri-
fido^a determine lo q^a hallare
ser conforme a dho como que
esta conociendo de esta Causa
que es Justitia que es para



DE LO QUE VAREO VIO VAR-
DE LO QUE VAREO VIO VAR-
DE LO QUE VAREO VIO VAR-
DE LO QUE VAREO VIO VAR-

Y ALGA PARA EL REYNADO DE SM. EL SD. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764

de la persona mano e Nepa

Don Joseph Melgar

En la Ciudad de Lima a Veinte y tres de Mayo de mil setecientos y tres. Yo Don Juan de Escobar, Jefe de la Real Audiencia de Lima, por mandado de Su Magestad, doy fe que en esta fecha se dio cuenta y se aprobó el presente Real Cédula, y se mandó que se cumpla en todo lo que en ella se contiene.

Yo Don Juan de Escobar, Jefe de la Real Audiencia de Lima, por mandado de Su Magestad, doy fe que en esta fecha se dio cuenta y se aprobó el presente Real Cédula, y se mandó que se cumpla en todo lo que en ella se contiene.



14

En quartillo.

SELLO QUARTO, VINO
TILLO, AÑOS DE MIL
TRECIENTOS Y SESENTA

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. FELIX CARLOS III

ma y Mayo 19 de 1763 EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Como

Noti que se le a D. N.
del calante de poder
al D. N. para el de que
miento de la causa
y el precio es. no lo
entregue los autos
en otra forma =

Don Josph Melgarejo en nom
bre de la ofradia de la d. N.
por no en los autos en D. N.
del calante sobre fente
que conq. de autos f. saca el
foto de camra. D. N. de
ma de d. N. = D. N. que
se vio de mandan. se lo vi
fi case al do D. N. f. se vio de
de rason y aun f. to any de a
bucan ban en entredos
f. D. N. del tpo. se esta en un
chacra f. se esta tres leguas de
esta ciudad y para evitar de
dilaciones y gastos se a se pre
to el f. se apro de apro cu ne do a

Proveyo y Lubrica
el D. N. de autos el D. N.
de M. anual de lina
ny otros de lina
D. N. y D. N. f. en de lina
D. N.

Mendosa

y fono tra forma de p^{re}u^{te}es
centro que esto auto p^{re}to
to =

HO p^{re}ido de p^{re}u^{te}es mand
de la p^{re}u^{te}es. Contra na de p^{re}u^{te}es
pro bu na de y felp^{re}es
otra forma no uentre
es auto felp^{re}es auto

JOHN MUGAZZ

Anta An^{te}lla. Nica de Peru in Nica
y de de maio de milleda. present y ma
figura de de de de de de de de de de
calante ende p^{re}u^{te}es p^{re}u^{te}es

Andres de Sandoval
Rece.



En real.

15

SELLO TERCERO. VN REAL.
 ANOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y CINQVENTA Y SEIS.
 Y ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
 EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Index
Don Joseph Clemente y Escalante
Don Juan de Espinosa
Don Montexos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Vinte y siete de Mayo año
 de mil setecientos sesenta y tres, ante mí el presente escriuano de
 Magestad y testigos Pautos Don Joseph Clemente y Escalante Verino
 desta dha Ciudad aqui en dho que Conoce, y por el then. de la presente
 danga queda en Poder Cumplido el que de Dio se leguime y es notoria
 que a Don Espinosa o los Montexos Procurador del Numero de esta
 Real Audiencia para que ande y defienda en el pleito y Causa
 que contra el dhangante siguen los Mayordomos de la Archicofradia
 de Nra Señora del Rosario fundada en la dha del Consento Grande de
 Obispos sobre la entrega de un Cuaderno de Autos que suponen
 tener el dhangante en Poder, que tubo principio dha Causa ante el
 Señor Juez de Prov. y Don Joseph de Naraba en. de dho. y por seguir
 ante el Sr. Juez General de la Nueva y ante mí, en la qual haga y pusi-
 eramientos Requerimientos alegaciones embargos desembargos con-
 sentimientos desoluciones Ventas excozes y Remates de dho. pida
 y como Porcion y amparo de ello presente testigos escuipos escuipuras
 de dho. y guales quiera papeles y Recaudos que pida y pague el Poder
 de quien los tenga abone tache Recus. dune actue procure puse apeli-
 de dho. siga las instancias pida terminos pague sentencias y haga todo
 lo demás actos y diligencias que Judicial o extrajudicial se le
 quexian hasta que el dho pleito referenda y acate por todos dho
 instancias y sentencias que para ello le des amplio Poder confiera y le
 mual ad miny excozion y le lleue de dho. segun dho. y amfirmen
 obligo sus dho. y ante dho dango y fimo dho. testigos los Es-
 cnerados Don Juan Joseph Gomez Don Juan Comunaldo de Bay
 quez Prefuiteros y ellyudante Don Sebastian de Lago

Don Joseph de Escalante
 Don Juan de Naraba
 Don Juan de Espinosa
 Don Montexos



En real



ORDERO. VM REAL.
MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y OCHO.
CINCUENTA Y NUEVE.

Lima y Junio de 1763

VALGA TARA EL REYN. DESI M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Los Mayordomos de la
Cofradia de Nra S.^a del
Rosario pongan en el
oficio del p^{ro}u. de escriu.
el Guadernio de Autos
que se es para oden V^{ra}

Como. 8.

2

Presero y Fubrico el d^{ca}
de mayo del 55 M^o anual
a fin de que se vea
el d^{ca} 2^o de mayo del 55

D. Juan Joseph de Localance, en los
Audos, q^e contram^o tienen principiados los
Mayordomos de la Archi-Cofradia de Nra Se
ñora del Rosario, sobre la entrega de uno
de los reducidos a un Guadernio de Autos con
73 folios, y lo demas reducido, digg: Que con vista
del Decreto de remision conq^e este Audito me
mandaron passar a esta Audiencia Real, ve
riario V. Q. mandan por el Decreto de p^o 13^o
ve me notificaver, q^e entre a tercero dia
extinguere el Guadernio de Autos, q^e ve en
presa, o diere raxon entre el mismo ter
mino. Y p^a cumplir con el tenor de esta pro
videncia, necesito reconocer el otro Guadernio
de Autos, q^e con p^o 23^o asienta la Cofradia
ve me entregue junto con el bequeno de q^e
ve trata. Y hallandose dho Guadernio o por
de en poder de los Mayordomos.

A V. Q. pido y ruplico se viera mandan, veder
notifique, pongan dho Guadernio en el Oficio
del p^{ro}uente Escriuano; q^e efecto se me enu

que, p.^a el in expressar, q.^e en el interin
no me corra termino, p.^a dar cumplim.
al Securo, seg.^e va fecha mension: por
ver todo & Justicia, q.^e con Costas pido bre

pp. D. J. Joseph Licalant

Quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO, ALCAPAR DEL REYNADO DE NUESTROS SEÑORES DON CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Quarta lo movida
oria de la fra al escup
prea...

Praxio...
5 de mayo...
donde...

Don Jofe Melgare Jo en hombre
de la familia de...
no en autos en...
calante sobre...
de autos y...
op...
dentro de...
dentro de...
av...
cumplido en...
de...
no...
no...
de...
de...
de...

berta de esta en tagay nuesta
por lo cual
Hoy se da y se da mandado
que non se pue[n]da p[re]me[n]ta
en tagay nuesta en un qu
en un mital en un p[re]m
en un mital en un p[re]m
dando la razon de lo mandado
de op[re]nta de el q[uo]d
manda ser su a[un]do p[re]m

[Signature]
D. J. de la Cruz

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



El quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M.F.S.D. CARLOS III

May Junio 22 del 1763 EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Exaslado =



*Exarcho Judiciales en
del de la corte de
don de Trujillo
del de la corte de
don de la corte de*

Wendone

*Juan Joseph Melgarejo en nombre de la Archicofra-
dia de la S.^a el Rosario fundada en el Con.^{to} de Pe-
sante Domingo en los autos con D. Juan Jph. & Es-
calante sobre que entregue un quadero no de autos y lo-
a mas de otros. Digo, que por el Decreto de la
vicio de la S.^a mandan que los Mayordomos pudiesen
en el oficio de la presente es no el quadero que se pide
por la parte. Contraria en su mem. de la S.^a de la va-
lor, y cumpliendo con la segunda parte, la razon
que debo dar es, que por mi mem. de la S.^a tengo ex-
p. resado, que estos autos que se hallaban inventa-
reados en el oficio de la S.^a de la aud.^a que se
comparan a los quaderos, el uno principia
en la S.^a de la aud.^a que es el culto, y el otro es segun
en el Juzgado de Regador y obras pias de este Arzo-
bispado. Asi como en el no se halla razon ninguna
de estos radicados en la aud.^a lo expusieron por
pte de la S.^a de la aud.^a en aquel Juzgado, y esta cono-
zo de ellos actual mente, y no se pueden traer a esta
Auditoria, que el autor que estan pendientes en el*

fuero Eccl^o.

Si la parte Contraria se huviera hecho Cargo
de su memorial, no huviera hecho semejante
semejante pedimento, pero como solo es el fin
de no dar la razon, que se le ha mandado por no te-
ner que decir contrato que se le tiene por ovado
hacer los pedimentos Estranhos, y contra Dios. En
tonces el q^{no} que tiene oculto en donde esta la
determinacion de la R^l aud^a y Vera como aquel
quaderno, se extrae de aquel Juzgado Eccl^o q^{no}
no Cesa en su conocimiento, y ha mandado
dar otra Dote.

Si la Contraria huviera autoridad de extraer
un quaderno de autor, que actualmente esta co-
nociendo el Jues Eccl^o para presentarlo en
otro Tribunal, muchos dias ha, que huviera
Hebado ala R^l aud^a el q^{no} que pide la pte con-
traria por cuyo motivo se sigue este litigio, pa-
ra que entregue la parte contraria el q^{no} qua-
derno, que tiene en su poder para hacerle
Ver al Jues Encargado que no tiene conoci-
miento de autor por estar radicado su conoci-
miento en la R^l aud^a.

Finalmente la veda interuencion de Vex^o
no ha de permitir se interuenga alas ventan-
as del Culto de la Divina Señora mas menos Ca-
bor, que los que se le han Causado desde el año
de 1683 resenta, y asi no debe tener lugar semejan-
te interuencion, si fuera posible el presentarle
el quaderno que pide, se le convenciese con otro
exere que cometiese en el para que Vex^o viniera
en pleno conocimiento al dolo, y mala fe con que

ha proveydo en el maneso a estos autos solo
al fin de disfrutar las Dotes como lo han conce-
gido todas las Parientas por lo qual.

Al Vro. p^{re}s^{en}te y Sup^{ca} se le xia a haver por bastante la
razon que lleva cada y mandar que la parte Con-
traria entregue el quadero que tiene en su poder
y que para ello se le pongan dos guardas que
es Justicia y costas.

Don Joseph Melgarejo



cion, les es facilimo el vacar los Rucos q.^{da}
les parezca, para el fin solo de amortaxarlos en
este Juzgado, donde no hay parag.^o de tenerlos
en parag.^o mezclados en el conocimiento, que es
el inconveniente ponderado a Contrarios, pues
el fin unicamente es, tomar los Rucos la
luz, que en una materia abstracta, y de que
por el transcurso del tiempo no se tiene clara
noticia, pueda dar al concepto del J. de parague
regule por bastante, o no, la razon, que voi a
dar en cumplimiento del Decreto de y parague
necesario el reconocimiento a los Juaderos de Sta
to, q.^{da} me es difícil volutar de aquel Juzgado, p.
q.^{da} en ellos no voy parece; y mas quando la
Contraria lo tiene fuera del Juzgado, como
del conocimiento del Procurador; y por conve
niente en toda la debida proporcion, para ma
nifestarlos.

H. V. Q. pido y suplico, se viva bajo de este fun
damento, hacer por no bastante la razon dada
a Contrarios; y mande, que la Archicofradia
demuestre en este Tribunal el referido Juad.
de Rucos, que tiene en su poder; por ver asi
a Justicia, q.^{da} con costas pido de

Juan Espinosa
delos Montexos

Don Sebastian de
Don Sebastian de
Don Sebastian de

la industria e ha en dado Vintep^{ta} porru busca seg.
contra de declaro Dⁿ ep^o y en Vireu e huere los
entregado con el citado q. a p^{ta} 23^o conguis el q. e de
le entregare un dote, pues si huiera manifestado
todos los dos quadernos, no le huiera dado el parecer
el Dⁿ Don, que tanto decanta y amas desto y a
malicia, separo nueve foxas el quaderno citad
que haora pide porque entrestas nueve foxas
esta el pedimento el Procurador de la Cofradia en
que le dice al Jues e abogado, que esta pendiente en
la Real aud.^a la declinatoria intentada por Diego
Suarez, que es a q. la Cofradia le puso la derranda
para que no instruyesen, asi el Dⁿ Don, como el
Dⁿ Silva, que en este Caso no huieren dado tal
parecer, como lo expresa el dho Dⁿ Don, que en
Caso necesario lo declarara.

Los Mayordomos, no pueden presentar el q. no
que se pide por muchas razones. La primera por
que es un quaderno, que esta actualm^{te} corriendo
en el fuero Ecles.^{co} y solo sacara, y manifestara
en esta auditoria. q. tal, y se le entregaran al Jue
contraria y expidiere apremio por ellos el Jues
abogado contra el Procurador no haia a V^{os}
poner que lo tenia manifestado ante V^{os}
por que la parte que pide oy un Dote, podria fue
re fijado, el Procurador por descomulgado, y si
la parte contraria lo huiera estaria todo
este tiempo el Procurador descomulgado. La
otra razones, que autor corrientes en un Tri
bunal Ecles.^{co} solo pueden extraerse al, o por que
se manden avaralar, o por Vauxo y fuera
lexitivamente interpuesta y si uno, ni otro
requinto concurre en este Caso, ni se haya otro
fondo al aprehension contraria, que el de Valeris

de estos artificios medios, para emular al
Curro de la farsa y que el Divino Canto de la So-
berana Imagen Carreca de estos Vicios, que ha
ganzeado para la Comunion de la Nación sobre que
interpelo la cristiana piedad de V. Ex.ª para que
instruya su superior Concepto al solo, y ma-
licia con que contrario se procede, sed in a de
declarar a plano que la Contraria ha cumplido
con la razonada.



Alaimamente expongo ala comprehension
de V. Ex.ª que uno de los medios con que se contra-
ría se pretende inutilizar las declaraciones de
Moreno, y Cubillas se reduce a que solo tenían
allí tiempo y quando se le entregaron los autos ala
parte Contraria diez y seis años de edad, y a esto
se responde a varios modos, El primero que no
haya prevenido en otro otra Calidad en los Testigos,
que es la plena razon para perceptar por algunos de los
sentidos Corporales el hecho que se ponen y quando fue
se cierto que se niega tuvieron solo diez y seis años
esta edad es tan suficiente, que como en ella
se pongan dos, o tres Testigos contestes bastaran pa-
ra qualquiera condenacion: Lo segundo porque
a estos, y a su suficiencia les estaba confiado todo
el peso de oficio a fama por indugeto de las Cir-
cunstancias de D. Joseph de Meneses, y por mu-
erte de este quedo su Neph. D. Juachin en cuyo ti-
empo entregaron los autos, con lo que no solo que-
da satisfecho el de el reparo que se hace a con-
trario, si no es que estos Testigos son de la mayor
exepcion, para el Caso terminante de la disputa
como que acargo a ellos corria el despacho del
oficio y era de obligacion saber a q. Persona los entregaba



Un quartillo.

SELLO QVARTO. VNO QVARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA. Y SESENTA Y VNO.

Y ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Finalmente si el Procurador Huerta Viviera la
cofradia more meliera con Escalante y no es de que
luego que los Mayordomos huviesen pedido apremio
contra el Procurador se huviera librado y si no se
huvieran entregado los q. que vera su cononim huvi
ra sido preso e in inmediatamente podiera este con
tra Escalante, para que fuese tambien apremiado a
entregarle el q. no q. que viera en su poder para
verse libre de la prision, pues si solo bastara el ex
presar el Procurador, que a Escalante le havia en
tregado los autos con solo su simple juramento
y le havia a mandar que tambien fuese apre
miado ala entrega de los autos pues con quantos
mayor razon se rason dos testigos que conu
necion ala entrega de los autos adho Escal
ante. Sea este apremiado a que exsua el qua
dermo que maliciosamente outra, para lo
grar sus intenciones y que se diga este litigio
querela Justifica. D. N. no lo corta se ha
ra un proceso a muchas cosas, como si fue
ra por la defensa de un Mayorazgo, irrogando
le ala cofradia infinitos perjuicios por tanto.
P. N. y suplica se rra declarar haver
Cumplido con la razon dada y que en N.
tuo de ser prouado el que recibio de qua
dermo, se pongan en guardias alho C. S.

CIB QUARTILLO



SELLO QUARTO, VNO QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

*calante para que entree el que quiere en el po-
der, que es Justicia con costas.*

Don Joseph Melgarejo

*Estando en la Chacra nombrada
de S. Juan de Dios. Cita en el Valle
de Capavilla jurisdic. de esta Cui.
de los Rios del Peru en primeros de
sept. o mill de ca. y dentro y tres no
bifigué e hice dar en el del. de la
foja antes de esta a Don Juan
Joh Escalante en la persona de
lee.*

Andrés Sanrodrigo
Recib.

de real.

TERCERO. VN REAL
 MIL SETECIENTOS
 CINCUENTA Y OCHO
 Y CINCUENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
 EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

May y Sep 2 de 1763

Concedensele á la

parte Vinta oras ^{El} Cap.ⁿ D.ⁿ Juan de Cicalante. En los Autos que contra mí
 extirmino para ceⁿ intentan seja los Mayordomos de la Archiepsadia de Nra. S.
 efecto que expone del Ros.^o fundada en el Conv.^{to} de Predicadores sobre la entrega
 y en el Interim de de unos papeles que se reduen á un Juadexno de Autos en
 Suspende el Dec.^o f. 73. y demas deducido; Digo que se me notifico un Dec.^o prohibi
 do por V.^o en que se vive de mandar que dentro de cinco dias
 viva en Juadexno de Autos, que me demandan los dthos Mayo
 domos bajo de la pena de 200 p.^s y Justicia mediante se hade
 servirse hablando con la venaracion q^{da} debo, de mandar se su
 penda la execucion de dtho Decreto, hasta tanto que interpo
 niendo mas vivas, y eficaces dilig.^{as}, pruebo á la luz dela verda
 la indemnidad del injusto cargo que se me haze por dthos Mayo
 domos. respecto al notable ducido que ha puesto en la promocion
 de este negocio la persona á quien le confiere este negocio, y mis fa
 cultades en subsidio de no poder actuarse las dilig.^{as} por mi pe
 rona, por la distancia dela Chacra en que presiam.^{te} devo de
 contrahido. Y quando no por esta razon que persuade lo sufici
 ente, por que con ella se comberve lo indefenso que he estado
 en este Juicio; á tanto eficaz, y de Dño el que se me conda
 termina suficiente, para la indagacion de dthos Papeles, en q^{da}
 presiam.^{te} hade interponer subsidio de recurso al Juez Eclero
 tico para que se libren unaxas generales, y se lean publican
 en las J.^{es} convenientes, lo que asi parece deve ser comberve
 y motivo conforme á Dño el que por haora se suspenda qua
 quera determinacion pedida por parte delos dthos Mayo
 mos, en atencion á que no se me pueda negar el recurso de la
 renuaxas, ni que estas se pueden evacuar en tan pocos dias cor
 solícita la parte contraria, lo que es conforme á Justicia.

Proveyo y rubrico el
 Dec.^o de Dño el S.^o D.ⁿ
 Manuel de Linares
 oidor de la R.^{ta} Audiencia
 y R.^{ta} de Ind.^{ia} de la que
 Mendoz

Tanto de exponer á V. E. los fundamentos que ocurren
 para que se tenga la solícitud delos Mayordomos por importuna
 agena de toda razon; devo decir que este negocio de retener
 papeles no me contrae alibio alguno de presente, expectatio de
 de futuro, y que deve considerarse que no soy tan prodigio de

mi honor, y Arienda que quiza con tanto dúpendio parece
la nota que se me imputa de intenton de unos papeles tan p
clamados por los Mayordomos, no teniéndolos como lo juro
Dios, y a esta señal de $\dagger$, en estos terminos se hace preciso
sentar en este escrito algunos principios que no se pueden n
gar de contraxio que apuntan a mi inocencia.

Sea el primero que como consta del testimonio sim
ple que se saca de su original que esta en los Autos, Duen
doctores, D.ⁿ Antonio de Non, y D.ⁿ Manuel de Silva en el
ultimo capitulo del parecer que duxon con vista delos
Autos que les lleve para q viesen el que ayasen ix de Just
cia q por la declaracion que hizo Alonso Sanchez de Bu
tamante, a f. 136. el dia dose de Julio de 1696 confeso Vc.
aquí se sigue que siendo estos Autos llevados a dho D.ⁿ
qualidad de comprometimiento que con migo hizieron dho
Mayordomos, se siguen dos presvas consequencias: que en a
quellos terminos estaban los Autos pre oculis et manibus
patentes alos Mayordomos, y que no tubieron motivo para
dejarlos fuera de su memoria. La otra, por que sien aquel estado
se sita la f. 136 en que consistia el argumento que hacen dho
D.ⁿ se sigue que vieron otras f. 136 que continuaban en dho
Autos que no influian cosa alguna para el asunto, como
en echo de verdad consta, y podria xustificarse el D.ⁿ Domingo
Laxion, Abogado dela Archicofradia, que D.ⁿ Eugenio Melin
de posterior pretendiente, a una de las Dotes, quito nueve fo
ras de dho Autos, las que entrego en mano propia dho D.ⁿ Eu
genio, pretextando haverlo hecho por considerar sea inutil
que no inducian en pro, ni en contra de dha Cofradia, con q
he aquí que los Autos en aquella ocasion, ya estaban en
230 f. hasta aquella que sita anexa de Alonso Sanchez de Bu
tamante, que es el quadero que yo recibí, y entregue al mis
mo D.ⁿ Eugenio.

Hamas fuerte reflexion para que se considere la
impiedad con que los Mayordomos me llexen en lo mas vivo
de mi honor, esta en que por el año de 1710. sin estrepito Ju
dicial alguno pagaron los Mayordomos una de dhas Dotes
a D.ⁿ Rosa de Euman, y vera, muger de D.ⁿ Agustín delas
Alanderas como parece dela carta de pago que esta en los
Autos. y del mismo modo por el año de 1735 se le pago otra
a D.ⁿ Eugenio de Melendes marido de D.ⁿ Eugenia delas
Alanderas Euman y Vera hija lex.^{ma} delos dho D.ⁿ Agustín
delas Alanderas, y D.ⁿ Rosa de Euman y Vera, por auto del
S.ⁿ D.ⁿ Pedro de Leon y Cacerdon Jue. de Tertan, cuyo echo
se hace digno de esta reflexion, y es que la Cofradia, no obstar
te dela transacion y concierto que celebró con los Indios de
Carabayillo, y la defensa que intexpuso en orden a eximir
se dela satisfaccion, y pago de dhas Dotes mucho antes

de confesadas, a la d^{ha} D.^a Rosa de Guzman y Vera, y
D.^a Eugenia de las Alandreas las exi^o en la forma que he
enunciado, no por otra razon que la de haverse determina
do en Juicio contradictorio por sentencia de vista y de
vista a favor de los interesados de las d^{has} Dotes; y en la
misma conformidad seme dio a mi por el año de 17 como
maido de D.^a Angela de las Alandreas y Guzman, sin el
menor embaxo ni tropiezo; por que ya la Cofradia estaba
en una inteligencia de deberse supragar las Dotes a los
conanguinos del fundador.

Jodavía se persuade con mas eficacia, que si la fal
ta del Cuaderno de Autos que se me pide es vexidica esta
su rai^o mas alta, y viene de origen mas antiguo. asi
por la razon que llevo enunciada, como por la constancia
que posteriormente se ha continuado la exi^ocion de
Dotes en personas interesadas, como lo son D.^a Rosa Baque
ro religiosa del Monasterio de las Descalzas, y a D.^a Apudela
Melinda Alandreas, y Guzman las quales no se dixer^o sin que
los Mayordomos estuviesen muy enterados del gravamen
que tiene la Archicofradia, y de aqui se sigue por pre
via consecuencia que todo el perjuicio que dicen los Ma
yordomos se sigue al culto en la carencia de d^{hos} pape
les o una ponderacion sin fundamento por que su falta,
casi que sea neta, y la existencia de papeles, no ha de li
bertar jamas ala d^{ha} Cofradia del gravamen de d^{hos}
Dotes.

Segunda de esto, como los Mayordomos no tienen regla
fija para demandar con justo derecho los papeles, rebalen del
conosimiento de Procurador de las declaraciones de Moreno y
Cubillas sobre que en capitulo aparte forman argumento,
hacra importa la reflexion que oportunam^{te} ocurre, y es que
los Mayordomos luego que son electos tienen para su gobierno
un libro de quintas en el aientan las entradas y gastos de la
Cofradia: y en el año de su administracion han movidos, o
han movido algun Pleito lo venien en el libro, alli dan
razon de la naturaleza del litig^o, con quien se siguió que
efecto tuvo, y el estado en que quedó, como se podrá reconocer
por los libros de la Archicofradia, desde su origen asta el
presente, si los exi^oven d^{hos} Mayordomos, siendo enamuy
natural que este asunto tantas vez repetido en diversos
tiempos por los interesados en las Dotes sucesivas, y de ello hu
viera razon individual en dichos libros; conque no habiendo
la o consecuencia fassa que los Mayordomos proceden sin
regla neta para la demanda, y en este apunto ya fue preciso
el aditio del Conosimiento de D.ⁿ Manuel de la Cruz.

Sobre este, y para que se tenga por invariable ocu



En real.

TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
CINCOVENTA Y OCHO,
VENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

con poderosas razones: la primera que es publico y notorio que por
Dño de este superior Gobierno, y Auto de esta Real Audiencia
se notifico a todos los Escribanos de Camara, y numero, no le
confiaran Autos en ninguna manera a causa de la grande
diligencia en que cayo, y otro defecto de mayor nota, de
que se sigue, que de este Procurador no pude valermi de la
saca de dichos Autos, por dos razones: la primera por que ya
tenia conuido el impedimento de este Procurador, y que el
Escribano de Camara no los daria con tal riesgo, y en aque-
llas circunstancias del aprehensimiento que contra el recien-
ta: la otra por que yo en aquella ocasion tenia arrelaxado
a D.ⁿ Juan Baptista Eusebio, para la incumbencia de
otros negocios, y es de cue que solo a este, y no a Eusebio
encomendara la saca de otros Autos.

No obstante de esto dicen los Mayordomos que es
el recibo de Eusebio, y al mismo tiempo confiesan el contenido
es de letra, y mano de Moreno, y solo la media firma de
dho Eusebio, que es bastante indicio para una suspencion
bien prudente, de que este echo lo pudo causar el estuche
en que Moreno, y Cubillas se allaban quando fueron re-
conocidos por otros Autos, por que en echo de verdad, como
tengo declarado a pedimento de los Mayordomos los recevi de
mano de un mozo que no perseui quien era ni cuide de puse-
rale el nombre, y apellido, y asi proceden muy agenos de ver-
dad los otros Cubillas, y Moreno en su satisfaccion de fi.

En cuyo termino paise de Justicia se me conda el termino
que llevo pedido para la mas prolixa indagacion, de otros Autos
y el subsidiario recurso que protesto de postular sentencias gene-
rales por tanto.

A. V. C. pido, y suplico que en atencion a lo que llevo representado, se sirva
de mandar se suspenda el aprehensimiento contenido en el citado
Decreto, y consideren la prorroga de termino que fuere con-
forme al justificado aditivo de V. C. para los efectos que ne-
cesito por ra de Justicia contra V.

Ante mi D.ⁿ Joseph Escalante

Un quarto etc.

SELO QVARTO, VN QVARTO
 SELLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y CINCUENTA Y QVATRO
 VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL REY CARLOS III
 EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Lima y Oct. 26 de 1763

Exmo. S.

Notifiquese a D. Juan Escalante
 de por Segundo y Ultimo Expi-
 ra el quadero no de autor que se
 expresa con apenamiento
 que se daxe la providencia
 que se pide=

Proveyo J. Subraco a D. Juan Escalante
 el 8 de Mayo de 1763 en su nombre
 con causa de la ley de 1763

Mendoza

Juan Joseph Melgarejo en nombre de la Real
 chancilleria de Nuestra Señora del Rosario en
 los autos con Don Juan Escalante sobre que
 entre un quadero no de autor, que vacó el oficio
 de famara de la Real Audiencia y lo a mas deducido Di-
 go que por el Decreto de 23 de Junio del 63
 mandan, se le notificase al Sr. D. Juan Escalante,
 que dentro de cinco dias en su calidad de
 autor, que tiene en su poder pena de
 uenios p. lo que debe dársele un remite-
 mente el que se le notifico en su nombre a
 Sep. pasado de este año en cuya virtud pre-
 tentó la parte contraria memorial pidi-
 endo se le concediese un mes de termino, pa-
 ra leer Censuras y descubrir el parate-
 no al quadero no, que se le pide y V. S. le
 concedio dho termino con mas ocho dias
 que nuevamente pidió para apagar Can-
 delas que uno y otro termino estan Cum-
 plidos con exers y hasta haora no ha ex-
 pido el dho quadero no y estamos en ter-
 mino de que se le saquen los documentos
 p. impaestos en dho Decreto y a mayor
 abundancia se le pongan dos Guardias que

solo a este modo espúira elho quaderno que tiene
enrripoder todo lo que es conforme a Justicia.

Por que resultando incoherente haverle
entregado el quaderno a autor junto con el que
entrego a D^o Gregorio Melendez para que ocu-
rriese al Jussado de Legados, que con el ha con-
quido es igual ala cofradia quatro dotes, que im-
portan Cerca de dos mill^{rs} como lo tengo alegado
en codos mis memoriales *ex p^{te} p^{te} p^{te}* que repre-
sento por no molestar la atencion de V^{ra}.

Si embargo haya hecho leer Censuras con
el pretexto a que parezca elho quaderno por que
esta es una afectacion para honestar la mala
fe con que ha procedido, y actual mente esta pro-
cediendo en no presentarlo por muchos moti-
vos, que furta mente teme, y no se le esconder
qual es el primero el haver conseguido el que
los Mayordomos le entregasen la Dote por
Consejo de los Doctores Silva, y Don. que si a es-
tos les huviera mostrado elho quaderno no
huvieran dado su parecer, sino que contextare
la demanda puesta por ellos Mayordomos y de-
mostrando elho quaderno se le havia expedir de
botarse la Dote, ala Casa como que no se le debia
entregar. Segundo motivo es, que tiene Jura-
do no haver recivido elho quaderno, esto lo hizo dis-
curriendo no seria facil provarle el recibo, pero
allegado amas suarroso, que aun despues de
haverse convencido por los dos testigos insiru-
mentales abuelto a furax a nuevo en el
Jussado de Legados ami pedimento que no ha
recivido tal quaderno y como se le entregaron
lo tengo protestado segun la accion Crimi-
nal por el perjurio por esto causando ala
cofradia muchos gastos en este Tribunal Co-
mo en el el Jussado de Legados y lo lo que comen-

27
haviendo con la oultacion de este quaderno el que
haya competencia y Jurisdiccion entre el Juezado
y la Real Audiencia queri tiene y adreca el Conuincien
esta causa desde el año de ochocientos y siete
te segun consta en este quaderno oulto Como lo
Juro a Dios y a esta Cruz A

El Juramento que hago que en este quaderno
esto la determinacion de la Real Audiencia por que
en aquel año no era official mayor el oficio de
Camara adonde sacó el Escalante estos autos
y me consta de uenta Cencia de la determinacion
y tambien Inventario de los autos segun consta
en este Inventario que esta en mi letra.

Como quere el Escalante que en virtud de
las Censuras que ha hecho leer parezca el que
dexo que tiene en su poder entresque a alguna
persona para que esta lo escriba y para hacer el
mitaño, pero no sera posible que extrañamente
parezca.

Menos embarazan las declaraciones que ha
pedido sobre que lo requerido a Guido por estos autos
porque este era un juicio prudente a que podía
haverlos sacado y sacare por el Escalante
por eso me quite aduertas y ouxi al oficio y en pre
cencia del E. de Camara se buscaron los conuincien
tos y se halló el auto por el Procurador Huerta
y la otra declaracion sobre que el E. Moreno
tenia enemiga con el, por cuyo motivo quere per
suadir que declararia falsamente y esta es una
persuasion muy extraña. alos procedimientos de
Moreno porque hasta ahora no se ha dicho cosa en
contrario a su legalidad, pero bien le cons
tara que el E. Moreno luego que dupo recetaban
leyendo Censuras fue a declarar naturalmente
desia lo mismo que tiene el y no solo el sino
es Don Francisco Cubillas que es otro Testigo que
ha declarado haverle entregado dos quadernos



En un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

y si estos huvieran obrado a mala fe en la primera declaracion, no havian de querer reterer su malignidad. Conque se convence, que han declarado solo lo que les convenga y que por consiguiente el Sr. Escalante esta usando a todos estos auxilios, para ver si se libra el apremio por el quadero que tiene oculto.

Tambien es otro extraño capuzio el haver pedido que el Sr. de Amara Certificque si consta en los libros de conocimientos nuevos dados por el Procurador de la Cofradia, pero a esto facilmente se le responde quando Certificque el Sr. no hay ningun conocimiento dado por la Cofradia, y es que como el Capitan D. Joseph de Alencar era Sr. de Amara, y el que conia con este pleito era D. Alonso de Estrada intimo amigo el havia confiado a este parte los autos sin nuevo, pero en conduce al asunto presente porque desde el año de set. treinta y siete quedaron estos autos suspenso por cuyo motivo se inventarearon hasta el año de set. cinquenta y uno que el Sr. Escalante los busco y solicitó, y pagó subroca super abundantemente solo con el fin de extraerlos de la Real Audiencia y llevarlos al Ecles. en lo que son culpados los dos. off. fue en haverse los entregado al Sr. Escalante sin que este los pidiera por escrito ala R. Audiencia pues no se le conocia por parte de estos autos, que con este aviso quia huviera llegado a noticia de los Mayordomos el que havia sacado los autos y con esta noticia se huvieran prevenido para haver la diligencia y no en veria el solo quadero que entregado a los Ma-

Un quertillo.

UNO Y CUARTO, UN CUARTO
UNO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.
VALGATA LA EL REYNADO DE S.M. FLS. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

y oydor de rudo de las luces que este tenía, pues en las
fueras que se paxo el grande Ecles.^{co} estaban rescripto en
que el Procurador de la ofradia le represento al Jues de
alcados que en la real aud.^a estaba pendiente la causa
de la nueva demanda que se le havia puesto a los Pari-
entes de Andres de Vera, y que estos havian interpues-
to declinatoria para dho Juegado. Aqui llamo la obe-
xana atencion de Vep.^a a los dho Doctores Silva, y
Don conuogando instruccion huvieron visto este es-
crito y que oultaba Escalante el quaderno principiado
en la Real aud.^a en donde se hallaba la determinacion en
que declaro no haver lugar la declinatoria, no huvie-
ran dado dictamen para que a Escalante, se le entregara
el Dote, persuadome a que no y que huvieran respon-
dido que era necesario. ^{Vep.^a} y la Real aud.^a havia dado
resolucion sobre la declinatoria por esto oultó el
quaderno y tambien arrancó las nueve f.^{as} que te-
nia oultas y haora sin reflexion expuso por ma-
no de dho Melendez y con ellas retengo ju-
esta declinatoria al Jues de alcados para que recu-
vuelva el quaderno a autor de la Real aud.^a Esto ha-
sido preciso de expresarlo ala Justificacion de
Vep.^a para que su dha penetracion instruyera
ala mala fe con que ha procedido dho Escalante
y su Bariente Melendez.

Finalm.^{te} Escalante esta convencido con dos
testigos instrumentales a que le entregaron
los dos quadernos que mientras esto se paxa
con otros estan buena fe: como los otros y a que

hallaron presentes al tiempo de la entrega el
autor y oírse a que solo recibió un quadero y
no dos debiendo apremiado por todo rigor adrecho
la entrega de lo quadero por venir de él de
Guardias y exorale los documentos q^{ue} impuestos
en el citado Decreto por lo qual
M^{ra} q^{ue} d^o y p^{ro} p^{ro} se dio a haber por averada
la Victoria y no sea en su virtud se le da
quen los documentos q^{ue} impuestos y a mayor
abundancia se le pongan dos Guardias a su
costa para que cumpla con la entrega de
quadero que tiene en su poder como es
mandado que es suya que p^{ro} costar
ha

Don Joseph Melgarejo

En la C^{iu}. de los R^{ios} de Pera la noche de
nov. de mill setecientos y tres. no tiene que
el sub. Decreto de esta f^o ha oírse
no de calanar en su persona de f^o

Andrés de San don
Neg^o.

Da quartillo

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO VENTA VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL REY CARLOS III. Y EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

ma y Noe 22 de 1763

Exmo V

Notifiquese á D.^{no}

Escalante

Cumpla dentro de tres dias con lo que se le tiene mandado por los Dec. de 21 y 26 con apeasum m. que de le sacaran los dos entos p.^{os}

Don Joseph Melendez en nombre de la Archicofradia de Nra Señora de la Piedad fundada en el Convento de Nro Sr. Dominico en los autos con D. Juan Escalante sobre que en breves en quaderno de autos, quedase el oficio de la causa al Real aud. y viene en suposicion y lo a mas de cinco dias que en virtud de la justificacion, que le tengo hecha al Sr. Escalante de que se le entrega con los quadernos de autos el uno en p.^{to} y el otro en p.^{to} y que solo entregue el otro a D. Gregorio Melendez, para que este viera su dno en el Juzgado Ecles. y corrigiere sacar tres votos procediendo en esto contra dno, pues extra y sacó sus quijos de la causa pues su conoim. leora, al Real aud. por hacerlo asi declarado con Tribunal Superior cuya providencia esta en el quaderno de autos que maleconan. nega el Sr. Escalante se dio a Vues.^a a mandar por el Dec. de 21 y 26 se le notifi- cado al Sr. D. Juan entregue dentro de tres dias el dho quaderno o dize rason cuya providencia se le notifica.

Proveyo y Tubio a
 Dec. de 21 y 26
 Don Juan Melendez
 de la C. de la Piedad
 de Nra Señora de la Piedad

Quinta

En Vista de lo servido en por mi, como por la otra parte se dio a Vues.^a a mandar se le notifi- cado que dentro de cinco dias espia el quaderno de autos que viene en suposicion pena de que los que se le sacaran irreminablemente cuya provi- dencia esta en p.^{to} esta fue menester haverse la saber en la Hacienda que esta en esta Ciudad tres leguas y medio al Receptor por ella ocho pesos por buen convenio. Esto rogando que esta Cau- sando la otra parte, sin mas merito que se

acuerdo a negar el que recibí el quaderno y do
solo tengo justificado con los testigos, y solo que
sea declararlo y no otros.

Pues determino el C. no a mi favor. Pues
vivo por conveniencia, y en el caso de este
contraria para que, en mi vida, el que me da
antes me fue preciso, el por sentir un nome
moral y de venir lo mismo y tener el
gato y habiendo ver, que en las declaraciones
que he podido ni menos la Certificación le pueden
servir de excepción perentoria para excusarlo
ala entrega el quaderno, que maliciosamente
~~ofusca y suprimiendo~~, pues lo le pregunto ala otra
parte que argumento hara, quando el C. no a la
Camara Certifique, que no hay recibo el Donu
dado a la Cofradia, por que ya tengo dho que en aquel
año de setecientos treinta y seis era el Mayor domo
D. Alonso a Estrada y el C. no a fama el Capitan
D. Joseph a Meneses, misimos Amigos, y que ari
niego le haria entregar los autos sin recibo y
finalmente, que la Cofradia era la autora, pues
habia puesto la demanda ala Parientes. Esto que
enonces liagaban, que era D. Diego Suarez, que
pretendia se le diera el dote, este si era necesá
rio, que llebara Donuado, como ofezco a llebo
distintas veces por dos motivos. El primero por
que era el Dho, y el segundo por ser una perso
na, que no conocia el C. no a fama, y pudiera
ocultar, o negar el recibo el quaderno, como
que le perjudicaba, y esto lo pudiera hacer, si se
hubiera hecho la confianza, pues si Escalante
que los llebo con recibo, y que los oficiales lo con
denan niega el recibo el quaderno con quan
ta mayor razon lo hubiera hecho Suarez, si
el hubiera hecho la confianza.

En Vista de lo que deduce en mi citado me
morial, recibí Vues. a mandar, se le notifica
se ad Juan a Escalante por segunda y ultima
esiva el quaderno a autor que se expresa con
apercuimiento, que se dara la providencia que
pedi en mi dho memorial, qual fue el de que
se declararan los doctores p. impuesto en el citado

30
Deseo adme a Agosto de este año y q' celebrare
en la Guardia para que entregue dho cuaderno de
autos. Era providencia se le en veinte y seis de oct.
y se le pudo hacer suer hasta otra nueve de
presente mes por estura. itivo en su Havién
di. Esta detención habido Causa si se volver agas
tar otros ocho p. y hasta ha no ha cumplido con
escribir el quaderno, ni lo escriba mientras no se le
pongan las guardias.

Finalmente esta Causa se principio desde el
mes de Abril de este año y ha corrido siete meses
y van para ocho, y no ha havido forma a que la
parte contraria entregue dho quaderno y se va
formando un proceso, que si la Justif. a Vues. no
lo remedia no tendrá fin, y en esto todos son gastos
que la Causa la otra parte alas pocas rentas de la
Divina Imagen, y todo esto lo va dilatando con
unas deviles conjeturas, y argumentos insubs-
tanciales. Lo que es mas el Jues a legados apuran
do ala Cofradia a que pague dotes. Este litigio no lo
sigue la Cofradia, con otro fin sino a hacer constar
al dho Jues, que no tiene concum. de la Causa, sino la
Real aud. como que declaro no haver lugar, la
Destinatoria Cuya providencia esta en el quaderno,
que reuene entropeder la otra parte por tanto
y en su reveloria que le acuso.

Al pido y sup. se diria a haverla por acurada y
mandar se le daquen los docientos p. de multa
impuestos y se le pongan dos Guardias al dho Don
Juan para que entregue el d. a autor que es Jus-
ticia que pido concertar.

Yo Joseph Melgarejo
Certifico y doi fe como haviendo
solicita do. a D. Juan Antonio esca
Cantel. en su Casa diferentes dias y
horas. p. efecto de haver le da en contrar
de la otra f. no lo esodido en contrar
p. de cieme se alla en su Chacra y p.
y ante la ponga p. dilig. en la. Hier el
Pera en. dho y nueve de dic. de mil
set. resenta y tres. 
Andres de Gandoval

Ma y Hen 28 de 1764

Cap mo Op 31

Vista la Certificac^{on}
buelta el Despacho
ala Casa de D. Juan
del escalante a efecto
de notificarle lo
de D. de f²¹ y f²⁶
y no hallandole
el de una papea
con Invenion de
los Decretos para
que le pare el per
juicio que aya lugar

Procurador y Substituto
de D. Juan de D. Juan
Man. de D. Juan de
Man. de D. Juan de
Man. de D. Juan de

Man. de D. Juan de

Juan Joseph Melgarejo
en nombre de la
Cofradia de Nra^a
Sra. de los Angeles en lo au
torizado con D. Juan de la
Cruz sobre fente que
vengo de autos y de
mas de D. Juan de
D. Juan de D. Juan de
de la ro pasado de la ro
de mandaz saliendo
de cada aldo de f²¹ f²⁶
de atender a dia con
guera con entregaz el

[illegible]

32

y ordenando de orden
para que se pague el
dinero de los bienes
de la Santa Cruz

Joseph Melgar

Certifico y doy fe en quanto puedo y alu-
gar en dno, que habiendo pasado a la
orden de D. Juan de Cevalante para efec-
to de hacerle saber lo que contiene
mandado en los Decretos de 17 y 18 me
expresaron hallando en la Chacra
Ten Virtud de lo que se manda en el
Decreto proveer de este memori-
al, le afe papel con mencio[n] del,
y del a Vento y de los bienes
pasado a det. 17 y 18 y tres en ma-
no, y de soborno D. Juan de
Cabezas Iparagocente lo pongo p.
diligencia en las Vozes en forma de dno
a det. 17 y 18 y 19 y 20

Balthazar de la Cruz
Recebo

general, y que de las diligencias actuadas deducido y agado en estos Autos, resulta favorable y siguiente.

Aporq. toda la relacion en q. los Mayordomos fundan la existencia a dhas q. determinadas en mis autos, solo consiste en el conocimiento del Procurador Alvaro de la Cruz en la dordata q. esta a su margen que dice: a D. Juan Escalante, y en las Declaraciones a Moxena y Curillo, que estan a f. y fura de ellas en ninguna otra declaracion conchiente; no siendo estas a ninguna manera recomendables, ni por divos hechos a verdad, para condenar a la absolucion a una Lapetes, que no solo, no recibí de mano del mencionado Cruz, sino q. nunca he estado y acordado a que jamas existieran en dhas Autos, sino en la imaginacion de los dhas Mayordomos, a quienes (como han contado) les ha convenido y conviene fomentar estas ficciones. Es muy conforme a Justicia, lo declare así por. y mande absolverta a dar por nulo cargo.

El conocimiento a Juan Estar. a la Cruz, su mismo aspecto manifiesta la malicia coraxina, por q. la nota a su margen donde dice: para D. Juan Escalante, se devota q. esta escrita a. Diversa letra a aquella que se ve en el conocimiento, y no solo claudica en esto, el quecitado conocimiento sino tambien en la direccional de la linea con q. se escarota su fha. Este arbitrio se toma en subidid, a que anendo hecho dho Moxena todas las diligencias necesarias, para descubrir dho Legado a Lapetes con legados dados, se vea en el officio de Procurador, y Lapetes a Juan Cap. de la Cruz, donde jugaba con bastante fundamento, podia estar poblado dho Legado; por q. este, y no otro Procurador, es el q. actuaba mis diligencias y Autos; y como no lo utilizo hallado en aquella oficina, descubriera formar la nota del conocimiento a Cruz, y la fha. conser. para que y otro diversa relacion al tiempo, y les sustituya el efecto.

de recargarle la retención a dho. Excmo; pero que me
 jura a su intento el estudio conato q. dho. Alagordome
 Melgarejo y Curillas han puesto en granada la falce-
 dad, quando por la declaracion que tengo presentada
 a Eugenio Guido, consta que dho. Melgarejo y Curillas
 le reconocieron no una, sino diversas veces, y para q.
 les entregase el Alcaide a muchos de los Indios
 de esta demanda, significandole con importuna perse-
 cucion que entre los papeles a Juan Exp. Guido su padre
 se hallarian efectivamente; por q. tenian por cierto que
 este, los avia sacado, como Alcaide de Soldados a mis
 Oidores y es de gran consideracion lo q. incontinentem-
 te pone dho. Testigo Eugenio Guido, q. es auca de dicho el Ci-
 rido Curillas, que toma presente le avia dado don p.
 a D. Juan Exp. Moreno, por favor de la busca, y en-
 ga de dho. Puntos.



Habrasi se de claxar lo mucho q. claudica el
 conoim. a Plencia, por q. se conoce q. de se dispuso
 de aqui a no aver hallado los papeles en la oficina de
 Guido, donde los denunciaron existeren: ahora se vea
 dos veces claudicante la averiguacion de existir en mi
 poder dho. Papeles. Uno de los Testigos de la Informac.
 q. Ofici. y se me manda dar por dho. es D. Joachin
 Carreas; este dispone cargo de Suram, que siendo Alcalde
 ordinario el Marques de Salinas, a los diez y siete
 años poromas o menos, se halla en mi Haz. a Diego
 q. dho. Moreno, como Escrivano real, asistido a Alonso
 de Rueda Soldado a su Cavallo a la Guardia de su Co.,
 fue a la Casa de dho. Haz. en solicitud de mi persona
 para emmendar la Rula de dho. Alcalde ordinario, y
 q. preguntando por mi para la consecucion de aquella
 diligencia, respondi el dho. D. Joachin Carreas me halla
 ba



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y OCHO
Y CINQVENTA Y NVEVE.

V ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

ba en la Ciudad de Lima, y q. conosciendo o ha oído en
que el dho D^{no} Joachin Carasa lo disponia, y q. el mismo
era el objeto de su solicitud, le respondió: como puede
ser eso, si bien es la persona de D^{no} Juan Escalante
en cuyo concepto se mantuvo siempre, sin acen-
tir a la excepción que le daba dho D^{no} Joachin Carasa; por
lo q. promiguió en la actuación de aquella diligencia
como mas largam^{te} lo dispone, como testigo el dho D^{no}
Joachin.

De aquí resulta un argumento sin elucio-
por que si Maxera por no convenirle conuino, q. la
persona a D^{no} Joachin Carasa, era la de D^{no} Juan Escalante
en q. caso, practica^{te} como podria componer este hecho
con la certificación q. tiene dada a f. de auerme entre-
gado el dogano de Sagales? Vicario es q. no alia entender
por una caligada q. sea, q. no queda convencido de sea
punto transaccional, queriendo, q. lo les dé vnos Autores q.
no descan, ni contraxen a mi poder, por q. de qualque
la manera q. quisian publicar este negocio, se hallan
embarracados con la contradicción de los mismos he-
q. para ilustrar la verdad, ya sobran en estos Autores.

Por minima haze practica^{te} para en mun-
poco de la primera q. tiempo dada, de la certificación
Jph Battista Don Publica de la M^{da} N^{ra}burga, en q.

En real.

CERO VN REAL

VALCA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III. &
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764: A Y OCHO
K Y VEVE.

Consta annexo leído a mi pedimento las Censuras Generales
hasta la de Pinathema, y continuaron a Candelas, a fin de
que subsistiese el descubrimiento a otro Segador, Lavinando leí-
do en las Iglesias, Metropolitanas y de S. Domingo en
quatro Domingos sucesivos, no resultó de su lectura de-
claración alguna, En q. es de notar, q. siendo otros Mayores
como frecuentes en dha Iglesia, y q. paciarán oixian
la lectura de ellas, esto estimulo les quito, dar a conserva-
rma de dos cosas: la primera, que el sub. diano recurre
a Censuras famas lo han la gente conculchada en el
delito, por que ninguna ignora el efecto contrario q. sufre
la Pinathema: potexon argumento para q. quedasen in-
teligenciados, de que un hombre como lo, distinguido y
con bastante educación Christiana, no auia de elegir p.
mi exiguos el estumoso y desexperado refugio a una
Pinathema, con sciencia de q. esta recurre a sumir, si se
se verdaderamente detenido de otros Segadores.

Dice arriba, que conuina a los Mayordomos, fo-
mentar esta accion por abstraher la causa q. siempre agi-
tan los succedientes interesados en las Dotes a la buena Me-
moría q. fundo Pinathema a Maca, sobre la Hacienda nombrada
da Maca, cuyo Saturnato exercitan los Mayordomos, es cierto
el caso, por q. todas la veces, que ha salido un pretendiente
legitimo, los Mayordomos por evadira de la satisfaccion
de los Dotes, han excitado las mayores diligencias posibles.

lino para pagar y excusar la Dote, á lo menos para
demostrar la enxada. Los Peticiones suscitados sobre este
asunto, son tantos que quasi no se acuerdan ni en
en estos Autos; pero el S.º Juz. de Legados y Obras pías
y su Defensa General siendo siempre en alcance de todos
los ilegales recursos, los han concurrido la dho. Juzgado
á que allí y no en otro se juzguen las acciones
los intercedidos en las Dotes, y se dirija la disposición
de dho. Autos á S.ª, y como el S.º Juz. de Legados y
su Defensa Gen.º obtienen dado providencia, á fin de que
dho. Mayordomos, tienen cuenta en aquel Juzgado en
administración de Santos años, en q.º han percibido un
excecidísimo Caudal, y estos pidiéron se les concediera
termino para instruir dhas. sus Cuentas, siendo q.º el
sumario estaba cumplido, y que revelaban justiss.^{te} se les
alguna provid.ª por su rebeldia, no hallando otro modo
de escaparlos, tubieron por Convent.ª tirar la linea q.º les
fue la malicia de dho. Mayordomos, como Procurador, y
se complice en el enredo, contra un hombre inocente,
famales necesito de un Legado á Autos, que dar á entender
y suponer contienen ciertas providencias libradas por
Real Aud.ª, como si de no tubiera bien entendido q.º en caso
de qualquiera recurso interpuesto por los Mayordomos, en
grado de fuerza, no surtaria el efecto, de q.º dho. recurso y
Autos se devolviesen al Tribunal de Legados y Obras pías
donde únicam.^{te} por su naturaleza, debe agitarse el litigio
y sus incidencias; pero los Mayordomos desentendiéndose
de todo, aung.º bien intercedidos al fuero donde compete
la discusión no desan, ni desan de la mano la causa
de que los Papeles, eran providencias de la Real Aud.ª de qu.
causa declina legalm.^{te} de la jurisdicción eclesiástica.

paso de conoim^{to} al fuero Real, y otras muchas razones
 futilisimas con q^e quixeron persuadir q^e el tribunal de Regar
 dos, no conoce, ni debe conocer de la d^{ha} obra p^{ra}; pero como
 en lo deducido y alegado en estos Autos, abundan razones
 de bastante conoim^{to}, no las registro en este, si solo las repro
 duso.

Ultimam^{te} no auriendo en estos Autos merito alguno
 a favor de los Mayordomos, y de la m^a deficiencia de los papeles, para
 conocer el infulto cargo de d^{hos} Papales, se ha de servir a V^{os}.
 de aver por conclusa esta causa, y en fuerza de las excepciones
 que tengo dadas, a absolverse de d^{ho} cargo, y mandara poner
 expreso silencio a los Mayordomos sobre esta materia, res
 pecto a no tener otra mas solida prueva q^e dar, sobre la in
 demnidad del infulto cargo, y por tanto.

A V^{os}. pido y suplico q^e auriendo por presentadas las d^{has} Declaraciones
 y Certificacion del Eclesiastico, se sirva de declarar y man
 dar, como llevo pedido en Justicia con costas &c.

D^{ho} J^{os}ph de Escalante
 y Coronel

UN REAL

TERCERO. UN REAL.
DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO VENTA Y OCHO
Y CINCO VENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Ma y Oct. 1.º de 1763

Mlo Principal de Man

Lamanna ^{no} de Camara

de esta A. Aud. Conspique

como se pide y sho enre

guerele desta Orisinal p.

los efectos quele combengan

y en el Interin no le conue

termino para responder

al traslado quele tiene

dado del escripto de

al primero y segundo dgo.

oia si los Contendidos

en y declaran como se

pide y se Comete

sea con Citacion del

cunador de la Cofradia

del 1.º de el Mes de

Proveyo y Tubica el

de Man de Man y

de esta A. Aud. y

Quindora

CO

33

Capitan Juan de Escalante y
Coronel, en la Audiencia, y contra mi intentar
y en el Interin no le conue
termino para responder
al traslado quele tiene
dado del escripto de
al primero y segundo dgo.
oia si los Contendidos
en y declaran como se
pide y se Comete
sea con Citacion del
cunador de la Cofradia
del 1.º de el Mes de
Proveyo y Tubica el
de Man de Man y
de esta A. Aud. y
Quindora
CO
33

mientos, p.^a el mango y vaca de Aucas, certifi-
fique, como es verdad, que en todos los años, q.
comieron de el de 31, hasta el de 34, no ve-
encontraron Conocimiento. Y alonso fixados de su
curador por parte de los Indios, como de la Real
Cofradia, respectivo a lo que se dio a don Mayor
domo han exigido, sobre su obra, o no, tenen-
lugan el cumplimiento de lo que se dio, que sobre
la Hacienda de Macas mando fundar una
obra su Duena, con lo demas concerniente a
los Aucas, sobre la Demanda puesta contra la
expresada Hacienda por el Comisario de Indios
el Pueblo de Canas, como tambien, que
en quanto a los Aucas solo se encuentran en
todo el expresado transcurso de tiempo tres Co-
nocimientos de difunto Procurador Juan Man-
uela Olvera, y que asi mismo certifique, co-
mo es verdad, q.^e en uno de los Conocim-
ientos a cuya mayor parte es esta nota. Para q.
Juan de Caceres, se reconozca, el q.^e ha notado
en la diversa forma de los Conocimientos, y
la fecha de este, se discada una, que la con-
que se escribio lo demas de lo concerniente.

Ay Ex.^{ta} pido y suplico, se sirva mandarme q.^e e-
expresado Procurador de Camara certifique en
los terminos enunciados; que fecha la Cer-
tificacion, me la entregue, para usar con ella
en forma de mi Dto; y que en el interin-
no me corra perjuicio para reparar al tra-
bajo pendiente por ver todo de Justicia, q.^e con
Costas pido &c.

Otroci: Digo, que para el mismo fin, conviene
ami Dto, q.^e don Joachin Cabezas de Arce

bajo de Juramento como es verdad, que ³⁸ahor-
tiempo de tres Años, Meses, o menos, estubo
en mi Hacienda una cierta cantidad de Caxavayllo
vino a ella el ~~Excmo. Sr. D. Joseph More-~~
no, a efectos de que reconociese lo vi. Sale, que
tenia hecho de Camidad de R. a favor de Marcos
lino ~~Procurador~~, quien lo presento a reconocim.
por su execucion, ante el Marques de Valinas
Alcalde ordinario de esta Ciudad por aquel ti-
empo; y no hallandome en la Casa de Dña mi
Chacana, concibio Dho Procurador Moreno, q.
cuidadosamente me negaba Dho D. Joachin
Cabezas, y q. este era la misma Persona, a
quien solicitaba, promuympiendo en estas pala-
bras: Como me negas, Vm., quando le conozco, y
veo, que es D. Juan de Cordalame, a quien soli-
cito; y q. robie este mismo hecho declaren igna-
mente bajo de Juramto Moreno de Rueda, vol-
tado a la Guardia de a. Carate de R. y Bathe-
ran ~~Alcalde~~, quienes acompañaron a Dho Civil-
tano hasta la Chacana para la expresada

diligencia.

P. V. C. pido y suplico, que los referidos tres ruge-
ros declaren bajo de Juramento al tenor de
este. Otorgo por ver de Justicia. q. pido y suplico
Otorgo: Digo: Que para el mismo efecto coniente
a mi ~~Procurador~~ Gregorio Guido, Procurador
de la ~~Chacana~~ declaro bajo de Juramto
que es verdad, q. asi el Procurador de la Hacienda
Cofradia, Juan Joseph Melgarejo, como el Ofi-
cial de Camara, D. Frari. de Cubillas le



En real.

DE LO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y OCHO
Y CINQUENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

han reconvenido diversas veces, paraq. le
entregue el mismo Guadalupe Auditor, seg.
hoj ve me haze cargo, significandole, recela
ban, para encontrarse entre los Papeles de
Juan Bapt. Guido, un pl. de D. D. D. y ex p.
re, como en estas reconveniciones, sobreq. le
demonstran, seg. entre los Papeles de Juan
havia con algunas, las q. conferia, y tratan en
su presencia, sobreq. no habian donde tirar, p.
el hallazgo de estos Papeles, y q. estaban des
perdidos de encontrarlos, una vez, q. no parecien
ser entre los Papeles de D. D. Guido, pong. con
cebian haberse perdido segun
V. E. pido y ruegos, y mandan, q. D. D.
Procurador Gregorio Guido declare bajo de Jura
mento sobre las Preg. de este Oficio, y que an
ta, como las otras de D. D. D. del pri
mer Oficio, y Principal de este Oficio, ve
hagan con citacion de la Parte Contraria: p.
en todo de Justicia, q. p. de vt. supra.

En la Ciudad de Lima a 15 de Agosto de 1764.

En la Ciudad de Lima a 15 de Agosto de 1764.



Un querrillo.

SELLO QVARTO. VN QVAR-
ILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M.F.L.S.D.CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

*El mil de ciento setenta y tres años para lo ordenado
en el decreto de las cosas antes de esta a Juan Joseph Truel
ganeso Promovido de esta D^a Aud^a en nombre de su gran
re erumpentona de querrillo se*

*Teodoro Galarza
Veredicto*

*En los Reyes del Peru en vnos de Occidente el mil de ciento setenta
y tres años en cumplimiento de lo mandado por el decreto de esta R^a
nueva D^a Aud^a de Balthazar de Alencara de esta R^a numero
de esta D^a Aud^a que lo hizo por Dionisio V. y ma tenal de
Cruz segund no lo cargo el prometido de esta R^a y siendo
preguntado al tenor de el voto si el escrito presentado = D^{no} o
que con el motivo de el tal le arrojando de amanuense a Diego
de Guiso le dio al deulan^{te} q^{ue} venian q^{ue} haren ma de ligen
cia para lo qual le habrian a lo necesario, y con efecto ha
viendo salido de esta ciudad en compaña de el dho Guiso. D^o
Juan Joseph Truel, un. Huerta y Alencara de*

*Queda como el deulan^{te} hubiese noticia de ante mano que
se iba a la tar^a de D^o Juan de Escalante a ejecutar ma de
ligenia de esta R^a se excuso el deulan^{te} a esmitir la de
clan^{te} q^{ue} le mandaba haren al urado Escalante por
habentenido mucho conoim^{to} el deulan^{te} conet. y pometad
Vaton se fue al urado Huerta y el deulan^{te} como por
via de pases la ida y como llegaren a las mone dia
ciones de la tar^a de D^o Juan se quide el deulan^{te}
se y Guiso Guiso guardando que bolbre el es.
Al dade y Huerta de fuer de la ciudad la diligencia*

y á poco tiempo volviéron á la casa de la Hacienda de
dho. Ministros y sancionaron todo. Regresaron á esta
y preguntando si se había oído hecho lo diligencia
tiene presente si le dixeran se había negado el dho. D.
Juan, ó no lo hallaron en la Hacienda. Que esto es lo que
y la Verdad lo cargo de suplantación en que se afirmó y
falso leuó el dicho lo firmó de quedon. Feo.

Balthazar de Lerena

Ante mí

Teodoro Galarza
de Verapaz

En el dho. día me yano dho. prosiguiendo en las dhas.
declaraciones. Vinió Juxam. de Gregorio Miedo Pu
curador del mismo de esta R. Aud. que lo hizo p.
Diosmó S. y una señal de sus segund. dho. dho. cargo
El prometer de la Verdad y siendo preguntado al
tenor del último dho. = Dijo que es cierto que
an Joseph Melgarejo. y D. Juan Cubillas Oficial de
Oficio Examena de D. Juan Brenes le recom. bi. ni. en
al dho. dho. dho. dho. dho. para que le entregare el
Cuaderno de Auto. de que si se hare cargo a D. Juan
de Escalante significándole alq. dho. que entre
los papeles de D. Juan Pap. su padre y a
dijo que se hallarian, por que el los había sacado
como Procurador y Jexa del dho. D. Juan de Escalan
te añadiéndole así mismo el dho. D. Juan de Escalan
te y tenía presente le había dado dho. a D. Juan
Joseph Moxeno D. no Examara q. Jexa en ton as
p. los dho. auto. y así le envié a D. Juan de
Escalante amehacara como de facto lo executó, y
le respondió no tener auto. alguno. Que este de
clarante practico tanto de escribirle a D. Juan de
Escalante, la solitud de dho. auto. entre los pape
les del referido D. Juan Pap. su padre. Lq.



Un quercillo.

O QVARTO, VN QVARTO
MILLO, ANOS DE MIL SE-
PICIENOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

V ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EI. S.D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Otro 11 El escrito presentado Dijo que siendo Jefe
de ordinario el Marqués de Salinas q' habia tres años
por mas o menos fue a la tar.ª q' tiene Arrendada en
Juan de Escalante, D. Juan José Moreno 2.º de su mag.ª en
compañia de Alonso Prada Alzado de caballo de la guar-
dia de S.E. y llegando a la casa, y encontrando al declar-
te p'punto dho Moreno p' la persona de dho D. Juan de
Escalante, a q' respondio no estar alli sino en el
y dho p' dho es. expreso este como puede verse en
un el lapexona de D. Juan de Escalante, y afirman-
do el declar. que no era aunque si en deudo, man-
do dho 2.º al soldado q' seapean para embargar
por esclavos cuyo orden llevaban segun lo dixeran que
saluando en el dcañon D.ª Angela de las Tanderas
muy enter.ª de dho D. Juan p' su uno concienex los con-
buena Valores vieniendole al ab.º q' en Lima circa
fo su marido y q' no tenia para q' oultare me-
dante lo qual se retiraron que esto fue lo que
para y la venidad lo cargo de confusand en q' el
seafirme y Val. fco leido en dho lo firmo de
que va. fco

Joacelin Taboza

Ante m.

Decodoro Valgran
recepto

D. Juan Joseph de Escalante Cap.ⁿ de una vela
 Comp.^{ar} de Dragones del Regim.^{to} de Carabuylo en la misma
 forma de oro parezca ante v^o. y digo q. á mi d^o
 combiene se sirva mandar q. D. Jⁿ Valledon
 Not.^o pub.^o se certifique en bastante forma
 como habiendome presentado ante el V. C. en
 esta V. Jⁿ, pidiendo se me despacharen Cartas
 g^{ra}les de Remuneraⁿ a las subnathema para des cu-
 brir p.^o en medio ciento q. de autos q. rediretore
 seentaytres. y existix en mi poder, p.^o haver los
 sacado el oficio de Cam.^{ra} de la V. Aud.^o p.^o elario
 & T^o. para promover el otro a ciencia Dote, y
 pectiba a la buena mem.^o q. fundo Andrea de
 Vera sobre la H^{da} nombrada Macar, cui^o Patronato
 coexisten los May.^{or} de la subnathema de n^o a
 el Provaxio, unida en el Con.^o grande de V. D^o P.^o y
 á uno p^o de m.^o se me compele á la entrega de mis
 papeles q. no tengo, ni fama he tenido en mi poder
 en fuerza de un conovim.^{to} q. se asegura estar vivo
 D^o Man.^o de la Huerta dif.^o p.^o q. fue de V. A. Aud.^o
 y aun q. para el descubrim.^{to} de ellos se han publica-
 do las referidas Cartas de Remuneraⁿ a pagar Com^o de la
 en la Jⁿ de V. C. de V. D^o P.^o y en una Jⁿ de V. C. de V. D^o P.^o
 sulcado con a^o y para poder excepcionarme de una in-
 justo cargo q. me ha sido, poniento
 V. C. pido y sup.^o se sirva mandar q. D^o Jⁿ Valledon
 me de la C^o de V. C. de V. D^o P.^o y pido V. C.

Juan Joseph Escalante

En la Ciu. de los Reyes enveinte y ocho de Sep. de mill
veinte y sesenta y tres; Ante el Sr. D. J. Juan de
Concha Tacion de estas Indias. Por el Sr. J. de
gracia de este Supremo. Velado en esta
Vista por el Sr. mandado q. aya de velar la Causa
caja q. fide, para lo respectivo q. expone y lo fijo

J. Concha

Ante

Juan de Torre

Velado

En cumplimiento de lo mandado en el auto anterior. Certifico
que en quanto pido y ha lugar en dho. que apedim de
D. Juan Joseph de Escalante ve despacharon cartas gen.
de Cerrujal, por el Sr. D. Juan de los Rios de estas Indias
exp. a vna de sus dho. el paxa de dho. de un quadero de dho.
q. vedice tener veintea y tres fajas, y estan en poder de
dho. D. Juan Joseph, por haue los vacado del oficio de Camarero
de la R. A. de dho. por el año pasado de mill y setecientos y cinco
y seis, para promover el dho. de dho. de dho. de dho.
ala buena memoria q. fondo a nox de dho. en la
dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
faja de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
y dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
por el Sr. Auditor q. de la Guerra, apedim de dho.

Un orologio.

SEILOOVARFO, VN OVARFO
LLO, ANOS DE MAL SEDELEN.
FOS Y CINCOVENTA Y QUINCE.
Y CINCOVENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARI OSIII

May Feb. 21 oct 1764 EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Ex. 1000

Auttos =

Procurador y Defensor de Juan Tph Melgarejo en nombre de la Archicofradia
del Cristo del Sr. D. Juan de los Rios y otros
del Real Audiencia y Audiencia de la Ciudad de P. de Domingo de esta Ciudad en los autos con
D. Juan de Escalante sobre que entienda y no
Autos que vayan del oficio de Camara de esta Audiencia
y mantenga en su poder y lo señale de ducido = Res-
poniendo al traslado del Escrito de f. Dijo q

El Circo contrario y lo de curi. que pueven
ta manifestar la malicia con que procede y que
lo deca por su dican ala Archicofradia con la reveren
on del Qu^{no} de autor en questa com bonrios. Si el can
tante a remanefara con buena fe no huiera dado lu
go a que conase vn año de de que voliere la entrega

ma y Marzo 13 del 1764

Para mejor proveer
trágame ala Vista
el libro de Conform.

Último Dia 12 de 1765. de este Quarta. por mi puzo eno Memorial nro

Maternidad aque al
Religiosas practica
dey por el Sr. D. Joseph
Ecalante, no axand
lado con alguna
al ningun interes
que pueda pretender
de este Patronato Se le
oculta para cada notificación e
cortos de las notificaciones, y de que se le notifiquen
la praxia en su Itinerario y queriendo que no
alo penda la Hicicofradia las Dons que
infusamente peribei, sino los pastores de la Pais
que con qual infusitica forrenca.
Antes de responder a lo que alega y lo comense

declara por libre de re que ha oulido duas de autos, aun en el
Cargó que debe hacer para declaraciones de honra y de Cubillar que
ylos May.^{nos} della Real Audiencia tanto lo condenan. El grande con q^e ha ocurrido al
cofradia de S.^a de S.^a de S.^a de S.^a de S.^a de S.^a de S.^a de S.^a de S.^a de S.^a de S.^a
Por auto Vianen de S.^a de S.^a de S.^a de S.^a de S.^a de S.^a de S.^a de S.^a de S.^a de S.^a
Dijo como breuen que no se puede dar licencia para que se hiciese un
le combenz d. que se hubiese seguido recurso en este trib. pora
que se pudiese dar licencia para que se hiciese un recurso en este trib. pora
que se pudiese dar licencia para que se hiciese un recurso en este trib. pora

[illegible]

de unos autos que cepearan o far de un Proceso & ha exi-
do y cuna foliacion manifesta de defecto. Pues visto
lo ha hecho Escalante con el ^{no} Quaderno p^{ra}nte & esta en
el Jugado, y despues de muchos combenim^{os} y ap^{re}-
mios despues que exiuiere las o^{bras} en P^{re}sente de-
lender, quan benonimil es que haya hecho lo mismo
con el ^{no} Quad. que se le entrego en el Oficio y que inter-
gram^{te} ha occultado.

De las declaraciones de Moreno y de Cubillas re-
ulta que asu voluntad y con Consu^{eto} del P^{ro}ca. Huen-
ta se le entregaron dos Quadernos. El confiesa & re-
cuso uno, y es creible que procedi^{er}on con verdad en cu-
brendo ese uno en el Consu^{eto}. y le anadi^{er}on ^{te} falva^{te}
que exand^{er}. El Recuso de los dos Quadernos es an-
tiguo. Enonces ninguno trataba de eso ni auia vi-
no Escalante. Pues con ^{te} motivo le hauian seponer
los Ofi^{os} dar quando verda^{te} de xam^{te} le daban uno. Con-
fin el Consu^{eto} del P^{ro}ca. esta pendiente recontral^{te}
a dos Quadernos. La nota marginal se refiere a Es-
calante como que el los Recuso, tiene confesado haue-
sele entregado uno, y toda la presumpcion del d^{ho}
esta contra el, por no ver persuasible que sea cierto
el Consu^{eto} que sea verda^{de} de xam^{te} la nota del margen, y
que solo es la falcedad en el numero de Quadernos
quando ninguno en aquel tiempo voluitaba haer
mas o menos los Quadernos & perjudicar a Escalante.

Esto atentado y ave conoce la ninguna solidez
de todos los fundam^{tos} que alega. El primero sobre que
la nota del margen es de di^{ta} b^{er}na letra & el Consu^{eto} pa-
ra nada conduce por que hauiendo sido efectiva y verda-
de esa nota entrego^{se} no le un Quaderno, no puede acusar



En un quertillo.

DELLO QUARTO, VN QUARTI-
LO, AÑOS DE MIL SEPTECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y QUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

Y ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1753. Y 1754.

se sefalta aün que fuere uento que e halla de die-
cinta leña. Dice & este arbitrio se como en rubrica
despues de haue hecho No eno todas las dilig. ne
reuanar para que fuesse entregase este auto su
poniendo que en Padu hauiá firmado el Cono cüm
Escalante no sabe lo que es arbitrio en subudio. Si
es cierto que la nota es verdadera con respecto a lo
Quadr. que se confesó p. que e hauiá de tomar como
arbitrio en rubricado por que no tenían efecto las di-
lig. con Cuido. No dice & el Cono cüm. de Huestra
es falso, ante combiene enq verdadera m. vele en-
trego un Quadr. pues como es basissimo que no de-
reque arbitrio en rubricado para el uno, y recepie
para el otro.

El ref. fundam. se reduce alas dilig. que fue-
ron Cuido. Esto quiere decir que al principio se
prego que este Proc. lo fuesse vacas. No pende
lo de uocacion al Libro de Cono cüm. se halla que
era Huestra, y como estaba muerto y la nota del
margen se referia a Escalante por eso se dio
tra el. Defendiose hauiendo util la ocasion de estar
el Procurador muerto y hallabao tan adelante
se defenra que falta ala Reliq. del fundam. para
manifestar el Quadr. que verdadera m. oculta.

Un quarterillo.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. F. L. S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Pues de des pues con la declaracion de Teniente
Cabezas & Moreno no le conocia, y aunque la reflexi-
on que hace sobre este assumpto la llamo argum^{to} sin
volucion, y o veo que ni argum^{to} es. Los hombres reco-
nocen o por sus nombres, o por sus Personas. Moreno
conocia a Escalante por su nombre pues estaba cierto
que all le havia entregado los Quadenos de autos &
así volu^{to} se buscaron, y por auió allargo le huió un
obsequio. Solo para entregarlos vió su persona, y
despues no le conocia quando sobre otra cosa le busco
en su Itar^{da} era quere^{da} decir saber Moreno & havia
un hombre llamado Escalante a quien otra vez ha-
uia vióto y no distinguia si era el mismo & tenia
presente. Ninguno está obligado a dejar en su memo-
ria impresa la persona de otro que en una ocasi-
on ha visto. Apenas abra quien de puer de mu-
chos años conserve idea fija del que muy de paso vió
y ablo en alguna ocasion. Pero para Escalante son
son ari^{to} indubitable como le favorece con el favor
de con que quere^{da} ocultar Quadenos de autos que se
siguen en un Trial para pagarlos a otros y conseguir
Dotes que no le pertenecen.

Las Condenas que ha leído nada persuaden
bre la existencia de Quad^{no} por que quien lo havia de

entregada a él no lo iulta. Detienela en su poder
y lee Censuras p^a que otros lo descubran. Procede
a que como en los /axam^{os} que ha hecho, y sobre el
ixam. las Excomuniones, al mismo modo que reia
de su cargo los perjurios. A cuenta que toda vez que
dilig^{en}te han los Mayordomos por sacar los autos de
Lugares Eclesiasticos. Excedas que ahi lo han
perdido cuando de su dño. y por que conocen que sino
hubiera en el Mundo un B^{to} Juan de Escalante
malicioso cubriera los autos en la M^{te} A^ud. o
donde pertenecian y se hallaban tachados, en
cuyo termino =

Al. Co. pido y sup^{lico} se cumpla mandos segund en yam^{os}
plan los Decretos de / y se le raquen al dño B^{to} Ju
an los doscientos p^a con que fue ap^{re}cebido como en
go pedido y es Tercia que pido ^{de}

Don Joseph Melgarejo

Lima 2 de Enero 1766 46
del 766 —

Compare con los autos de la materia, y se
ombra al Sr. Don Pedro de Echepari pa
ague acompaña Juan Ioseph Melgare
andose confor lo en nombre de la Co
de ala ley con fradia de 20 as del
Sr. Auditor Morario en los autos
del de la guerra de Juan de Escal
a instancia y resobre fante que
determine esta con 9. de autos fante
da instancia el tal ley lo de ma de
Deseo = Dize q pone el
auto de f. re aman
donde se da por el Sr. Audi
don de guerra f. no

to Montezuma ⁴⁷ and
our friends for a
state of the 8. and
for of course the
queen to be for
the alegria of the
the state

W. J. M.
W. J. M.

exceso de ayalugaz p^{er} tanto
 de pido y sup^{er} a una mandaz be
 p^{er} se lo medite y roneo al p^{er}
 de se e cuerpo del dho nuevo f^{er}
 tta Ostad^o

Wm. McLean

Escribano a Samara en los Reyes en Veinte y dos
de Febrero a mil setecientos sesenta y cinco = y sea
bueno que los Niños se halla testado =

Cable de Lannes

Chorde concitator

De los que se han de dar por los
de los que se han de dar por los
de los que se han de dar por los
de los que se han de dar por los

Conrad

Encumbráncense alombarbando en el Decreto
alcanzados el Pío y famoso fue Vayan y vd.
que testamos al Decio que reexpresó en
este Decreto cuyo thesor alofeta es como
se sigue. = En ocho e Neneo o and testee
enon treinta y ocho Decio por que in
tendan seguir los Decios e Decios e Ne
na sobre que habitan los Potos que fundó
el vicio de enposas penta y pocas Docem
tas treinta = alano Naleos = Xpangue
conote lo Certifio en y firmo como tal



CL. 9.12.10

SELLO CUARTO, VNO. V AR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

Compl
to Venet

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 y 1767

May April 12 at 166

Frasedo =

66 Juan Joseph Melgarejo en nombre de la Archicofa-
dia de nra S. del Rosario fundada en el Convento
grande de nra S. de Domingo desta Ciudad en lo
años con el Cap. D. Juan de Escalante sobre que ena-

Proserpina, Valeriana
et al. ad huc loc. in G. G.
Man. Anthomy. in G. G.
Chit. G. G. G. G. G. G.
et al. ad huc loc. in G. G.
man. in G. G. G. G. G. G.
Chit. in G. G. G. G. G. G.

que en suas. de autos y retiene en su poder y lo comas
deducido = Llegando en fuerza de la replica inter-
puesta al Decreeo provido por V. Ex. a 13 de 6ta en
virtud de declarar por libre al referido D. Juan

Kindora

y quando seria obligado a entregarlo suad. = Digo q
de Justicia y ha de verum J. Cox. se libere, vu-
plulo y enmendarlo, y mandar q se guarde y cum-
plan los de /21/ /26/ y /29/ y que en su consecuencia
se le cojan al dho D Juan de Escalante los 200 p. de
multa con que ve le cominó y en un tiempo pedido en m.
Memorial de /29/ que se le dio y es conforme a dho
Para qd J. Cox. comprenda el orate per sui-
cio que ves que ala Cohadia se que no se descubran
Estos autos es necesario las exle presente a algunos he-
chos que tanto conducián a instruir su sup. animo
en la causa quanto peruadián el interes q ha teni-
do D Juan de Escalante para ocultarlo.

Andrés de Vera donó a la Cofradía la Har. de
Macas con tal calidad que de sus productos se repartie-
ren ciertos Dotes en Doncellas prefiriendo a sus
Parientes. Los Indios de la Guazanga de Macas
demandaron a la Cofradía esta Har. y hauiendo
la demandado en vista y revista segun los autos que sobre
el asunto se requirieron en la R. Audiencia se acordaron sus
acciones con los Mayordomos combinándose en q
quedase de Dueño la Cofradía pagando cierta pen-
sion a la Casa de Censos fuera de 2000. que se cum-
pian de contado y que las Dotes subsistiesen despu-
es que se extinguiera la Guazanga de Macas.

Pasado mucho tiempo como los Mayordo-
mos no son perpetuos ni los hermanos conservan
en memoria de este Pleito pretendieron los Pa-
rientes de Andrés de Vera que les diesen Dotes y as-
to conyugaron en el Juzgado Eclesiastico adonde
subscribieron un curramiento poniendo q la Cofradía era
poseedora de la Har. por la Donacion de su Autor y
no por la transacion de los Indios alguna vez contra-
dixeron los Mayordomos la pretension hasta man-
ifestar el Instrum. de convenio. Pero como no te-
nían los autos ni era el mayor esfuerzo bende-
rion los Parientes y continuaron percibiendo sus Do-
tes hasta el año de 36. de este siglo.

En el año de 41 mandó pagar Dotes a
Diego Suarez y a D. Diego Lereza. Los Mayordo-
mos llevaron los autos al D. Diego Huxado, Aboga-
do de la Cofradía quien los conoció prolija men-
ta y viendo en ellos la transacion dispuso q se curra-
se

ala A. Aud. poniendo demanda a estos y a los demás pa-
rientes para que se declarase quien y ubi se traxen las Do-
tes mientras no se extinguia la Guaranza de Macas.
Puesta esta demanda que o ve introduxo como insiden-
cia de aquella Causa de los Indios, o por caso de Corte
se le dio traslado y propusieron de declinatoria pidi-
endo que los Mayordomos vrasen de audio. ante el
Eclesiastico donde estaban radicados los autos a que
intentaron acumular la demanda (este curso se
denomino inadexticla m. de fuerza en el primer Es-
cribo de audio equiboro vino ala Copradia el mismo D.
Diego Guaran segun la dilig. que represento en el
Trib. Eclesiastico quando se le pidio que se abstubie-
se de conocer en aquellos autos) Mandaronse traer
por la A. Aud. para determinar sobre la Declina-
toria y acumulacion. Pero el articulo se declaro
haber lugar a dicha Declinatoria, y quedaron de ese mo-
do en la Secretaria de Camara dos Luadernos uno con
123. que era el que cubria el trib. y havia ido viguendo
y aumentando en el Eclesiastico sobre las Dotes, y ob-
el dela demanda que fue creciendo segun las actua-
ciones y dilig. que se pidiere.

Acumulados estuvieron sin Dote D. Diego de Guar-
y D. Diego de Terres y aunque al principio apitaron
la causa despues la abandonaron en el año de 38, despa-
do el segundo Luaderno de los autos en 73 fomas compu-
estas de la demanda documentos y escritos presen-
tados en la A. Aud. y otro Luad. se inventariaron
en ocasion de entragarse el Oficio de Camara y estu-
bieron creados hasta el año de 751 en que D. Juan



EL QUEMILLO.

SELLO VARTO VNG VAR.
MILLO ANOS DE MIL SE-
CIENT Y SESENTA Y DOS.
Y SE... Y TRES.

de Escalante por el Parentesco que tiene su
Muger con Andres de Vera los voluio y busio va
SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

viendose a los ofit. D. Juan Jph. More
no y D. Juan Enam. Cutillas a quie
ner o pueis algundonero por cuballas go. Ellos hi
caxon la dilig. y descubiertos los autos velos entae
gaxon con conocim. de la Huerla expuevando
la foliacion de uno y otro. Quad. y poniendo al mar
por la data de que eran para Escalante. Recuier
don el p. n. m. o. p. n. m. o. y / los paxon que con el Cono
cimiento del p. n. m. o. y la entae go. & ellos mismos ha
uan hecho quedaba todo a reguado.

Escalante cepia de los autos el Quad. de 36, fo
ras y quito n. m. o. del otro que tenia 23, por que en
vra n. m. o. cubaba el Escrito presentado al Cel
partio por el p. n. m. o. Jacinto y Torres que lo exa de
la Copia pidiendo que se declarase no debia co
rrerle termino para enterarlos autos por estar
pendiente la Declaratoria del año de 36, y otro co
que D. Diego Vazquez le respondia que por lo mismo
hauia de enterarlos para que el Notario pasas
a hacer la Relacion con los pedim. y provid. dadas
sobre las Dotes de Suarez y Torres que no cubierxo
dotos. Todo esto lo cepa no y quito (inventario de qu



SELLO QVARTO VNQ VAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SES MEY DOS,
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS

1766 y 1767

Y SE ENTE...
en su Licitud el 24 de Abril de este mes de
A LOS AÑOS D. Gregorio Meléndez) para que al recono-
y 1767. Por el Proceso no se ofusara duda sobre el
Dio ellos pientes aperturadas. Quisio con este
Quo diminutas los Mayordomos ponderó sudío y
como ignoraban lo fue haña repuida en el año de 86 se
conviniere en que reconociesen los autos del Aboga-
do de la Copadria que lo eran el D. Manuel de Silva
y el D. B. Antonio Ron a autos dictámenes se com-
prometían para enterar ondas Dotes según fueren
deberdas.

Bien se ve que estaba Escalante de que se le em-
terarían. Mas á guisa de los autos lo que de labo-
dudosa y contingente ruido, y era presiso que ma-
nifestando solo lo útil lo que se debia al Abogado
así se le supresion. Todo lo que Dote y le entregó
los autos a D. Gregorio Melendes quien los puso en el
Jusgado el año de 760. Era tambien caendo con Por-
cena de Andres de Vera y pidiendo Dote para una hija y una
Conesto compeso a mover la Causa y á averiguar
la entrega y ocultacion de autos pidiendo la Copia
que se abotubiere el Eclesiastico y remitiase
los autos ala Aud. adonde des pues ocurrió engañado
de fuerza por el declaro el. Ties no hauey lypaa y conti-
nuo en el Conclumiento.

Toda esta Relación de hechos ha sido presunta
para q. V. E. penetre la malicia con que desde el
principio se ha procedido al contrario. Los autos q.
penden en la R. Aud. por vía de fuerza, califican
lo mas de lo alegado y las declaraciones de f. 7 y 18
de estos con la de D. Juan de Escalante de f. 13 y lo q.
dize en sus Ciscuitos de f. 9 y 124 prueban en
esta forma que el v. olido los autos, que se le entre-
garon los dos Luadexanos, que los paró a Melen-
des para que los llevase al Eclesiástico y que
es imbecilísimo que se le ponga un Luad que
no existió como ha querido persuadir con sus
Ciscuitos y Conjuraciones. Los que pueden decirse
Testigos Instrumentales en este negocio son los
of. de la Secretaría de Camara. Estos dicen
que le entregaron el Luad. de f. 73 foras y estan con-
formes con el Conocim. del Proc. quehase para
este negocio prueba bastante. Sea creíble que
los Oficiales digan en quanto al un Luad. verdad
y mientan en quanto al otro? Quien los puede
motear a que falten así a la Religión del jura-
mento quando voto es intererada la Co. padia y
nadalee ha pagado por su declaracion, como les
pago Escalante por los autos. Ellos hablan de
hecho propio, y o se hade discurrir que juraron
falso o se hade tener por probado que Escalan-
te vacio y cubo a los autos.

Contra el estan todas las presumpciones
Es evidente que el Luad. que existió en el Eclesiástico

32
ceporò las nueve foxas que le faltaban y que le duso a
221, la pìesa que tubo 230. Asíto hizo por occultar lo
que le perjudicaba asu dño. vobrelas Dotes y viéndole
demasperjuicio el Quad. de 73 foxas de bonos persuadix
nos que con la misma facilidad lo habia occultado para
aseptarar mejor su pretension.

Confiesa que en el Oficio de Camara se le enca-
garon los autos que exiúto despues en el Eclesiasti-
co. Ese Quad. se halla to do sepuido en el Tuspado,
y no ve de líp. ni pedim. que corresponda alaitud.
No vino el por sí de la Cuna ala Secretaria de Ca-
mara. Con algun Recurso se traxo y ese Recurso es-
taia en los autos como que a ellos pertenecia y con
el se fundaba la Radicacion y conoçimientos. Así pue-
nel auto de Recurso si págopor su hallazgo a los
ofiz y si a el le importa que se quite tiene contra-
to da la presumpcion como que debe inferir que po-
ar dase lo que le dañaba y volodescubriese el Quad.
que le tenia fuenta. Este fue el motivo de que por
tantos Decretos se le mandase entregar con minas
dolo con Guardias y mulcas. Deser de líp. no resue-
ta cora alguna como dice V. La en el Decreto de
que se ha duplicado y aunque hoy no pretenda inte-
res a este Patronato es por que no puede pretenderlo
ni lo ha pretendido jamas respecto de la Cofradia
es la Patrona y por que yato pro todo lo que podía
pretender que era la Dote cuya cantidad devolve-
ra siempre que pareciese el Quad. Esto pierde la
Cofradia viño se lleban adelante los Decretos pro-





En quarto



SELLO VARTO. VNQ VAR-
LLO. ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

veidos y era muchomas lo que des pue
SERVE PARA LOS ANOS ^{puesda vino atriende y. Ca. al. R. co-}
DE 1766 Y 1767 ^{menable de este asumpto para pro-}

ceder con el maior cosfuerzo a su descubrimiento con-
tinuando las justas probo q.ue se libran a el
p.incipio en la seguridad de q.ue v. lo ellas podran
haser manifestar. Es calante v.abe pedia y leer
Censurar como v.estas calificaran q. el no lo enua
La v. epuro que si se hasen efectivas las comi-
naciones se lo praxa con los ap.remios lo q. no pudo
concupir se con la excomunion.

Enus Er. citos dice q. no ha uotal Quad. pu-
is no se halla Conocimiento dado por el Pro. ca. de la
Co. radia en todos los años que medianon desde el
de 736, hasta el de 751, La existencia del Quad. a-
ta combenida de muchos modos. El primero p.
el Conocim. del Pro. ca. de uenta q. hasse la maior
p.ueba en el top. y de la justificacion reser-
ua para recobrarlo. El segundo por las decla-
raciones de los Ofiz. Esos combenen en que se en-
tregaron los dos Quadernos y son fe. tigos de vista
que refieren hechos que pasaron por su mano. El
tercero por q. hai otros Conocim. de aquel tiempo
en que consta q. eran i.empre de los Quadernos de
esta Causa. El Quarto por que son autos q. conu-
n



SELLO Q. VARTO VNO. VAR-
O. ANOS DE M. D. C. LXX.
FOS Y SES.

D. Juan de Escalante en el Juzgado
Eclesiástico y confiesa haver vacado en
la Aud. en forso que estubieron con al-

SERVE PARA LOS ANOS

DE 1766 y 1767

unos otros por que en ellos no cha-
lla acumulación y providencia pa-
ra traerlos.

Algunos faltan Conocimientos del Proc. de
la Cofradía no inducia ese defecto falta de Quad.
Podia probarse de confianza del Esc. como lo tengo alen-
gado en mis Escritos puer teniéndolo amartado y va-
tificación del Mayor como le entregaba los autos sin
pedirle recibo a Proc. Esto con frecuencia se hace
en los oficios, no desbancé los fundam. y reflexiones
que tengo hechas. Quiera de que por la certificación
que ha dado D. Pablo de Torres consta & en d. de Henr.
de 738, se le entregaron los autos a D. J. L. Lano Balder.
Proc. que era de la Cofradía al mismo tiempo que
lo fue D. Juan. Dávila y que los recibidos en dos Quadern-
nos uno con 70, y otro con 230. Así habra otros Cono-
cimientos que por la confusión y antigüedad de los
Libros no se han hallado. Llega uno unico el de Hu-
erta ese me basta para perseguir a Escalante co-
mo le bastaria al mismo Proc. para ocurrir contra
el en caso de q. vi. uera se le persiguiese con premio.

J. C. L. bien sabe & en los Libros y Conocimientos

[Signature]

de los Escrivanos & tienen los oficios & el manejo de
un auto, la practica y estilo de los Tiales ha de to-
da la Ley para q̄ tengan fuerza contra los Procura-
dores y otros a que se refieren. Escriben que por
la Ordenansa volo puede ver apremiado el Proc.
enviatis de su Conocimiento y que si el ve excep-
cióna con el Abogado o la parte a quien se los ha en-
tregado, es menester que manifieste a Cuius como q̄
de supoder no deberse a la vino con la misma forma-
lidad con q̄ se le diexon. La practica de estos Tiales
no govierna los autos de ese modo. Los va a el Proc.
de su Cuius en el oficio, y anota al margen del li-
bro el Abogado o la pte a quien los entrega. Luego
los apremios vedan sin inmediatamente contra
el Proc. Reconoce este por el mismo Libro para que
los sacó, lo reconbiene y en caso de no devolverlos
pide contra el para Chamberlano de su Conocim. y va-
lor del apremio.

Y hoy vniere Huerta la Cofradia lo apre-
mia. El pide a contra Escalante, y yo ascu-
ro q̄ D. D. lo pexiguiere en Justicia y negan-
do el Cuius de los autos se le manifiesta la nota
marginal y la declaracion de los ofi. que refe-
rian su entrega. No ha de ver de mejor condicion el
Proc. que la Cofradia. Asa pedit. regura m̄ se le ha
ues a apremiado a Escalante, puer por q̄ no se ha
lo mismo quando la p. lo pide y tiene tan calificada
y combensida la entrega. Este no es asunto de po-
ca entidad. La cha dicho que si el Quad. no se de-
cubre ve quedaria Escalante con la Dote q̄ injusta-
m. ha a Cuius y en lo subcesibo podria perder la Co-
fradia todas las demas q̄ vedieren a sus Parientes.

94

Ha dicho en los autos q el Pro. Huerta era un
hombre fácil y ligero q ponía en dificultad su fama
y q así en su caso poca fee induce en la entrega del
Quad. Este Pro. tenía igual fee q los demás. No esta-
baprobado ni ruspempo de su oficio y en calidad de Pro-
curador daba Conocimiento en todos los Tráes. Aquí
no tratamos ya de la aptitud de Huerta sino de la entre-
ga de autos que bajo su Conocim^{to} se le hizo al mñ-
mo Escalante por los Ofi. como lo han declarado. Sea
Huerta el q fuese no dirá de los Ofi. del Escrivano
lo q dice de el y tiene en ellos mas q en el Rruiro por
q expresan hauele entregado los autos con una mis-
ma mano.

También se ha dicho q la Cofradia de conti-
no púimex al Pro. Guido y despues q no halló Co-
nocim^{to} de el ocurrió a rponer el de Huerta. Las de-
lig. contra Guido fueron extrajudiciales y combini-
endola p. que devolvien los autos en suposición de que
el los havia vacado. Pero luego q se abexipio que el
Rruiro era de Huerta y q los Ofi. descubrieron la
verdad de su entrega ya se procedió contra quien
debía procederse y queriendo a se fin unos autos co-
stosos que quizá llegaran á tener mas q las q la que
tubo el Quad. que oculta.

Los señores Auditores q en esta segunda in-
stancia conocen de la Causa tienen pendiente en su
sala de la R. Aud. el recurso de fuerza q ha inter-
puesto la Cofradia por q el Jues Eclesiástico no qu-
vo abstenerse del Conocimiento de los autos q vacó
Escalante de la Secretaria de Camara para pasar-
los al Juegado y continuarlos en el como vino estu-
biessen radicados en la R. Aud. La declinatoria que
se le púo y dió mérito al recurso se fundó en lo q
en lo que contiene de Quad. que falta. Esta comben-

1 mandan aux Comissos
do Governo Civil

Joseph M. de S. J.
1811

Don

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y tres de Julio
de mil setecientos diez y ocho años el Sr. D.
Juan de Estalante en su pre-
sencia doy fe:

Waltham de Perena
Recebo



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO, Y CINQVENTA Y

VALGA PARA EMPRENDAD DE SM. ELS. DE CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Certifico y doy fe q. del Libro delor Cabillo de la Archicofradia de nuestra Señora del Rosario fundada en el Convento grande de S. P. de L. onaingo a f. 17.ª con fecha por ante mi en veinte y cinco de la xra. del presente mes y año dela, fha. y celebró Cabillo vobrela elección de Mayordomo y Diputado por la Hermandad de d. fha. Archicofradia y entre los puntos q. se resolvieron fue el del Menorvigilante.

Faxose por segundo punto el criado que tenia la Causa que se sigue por parte dela, Hermandad y en su nombre de Echeverria contra las Personar q. p. xerian dño. ala Hacienda de macar segun lo disputado por los autos dela causa material y volvio a notificar con el d. de la la devida gracia al expresado Don Juan de Echeverria por el del empenado la confianza en la diligencia que ha promovido hasta el presente en la defensa dela causa y remitiendo le este trabajo y cuidado de comuni. acuerdo delor p. x. en cu. le dieron todo el p. den. gral. y con toda amplitud al Alferes D. Juan Tores de Melgarbo Procurador del numero de esta



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y DOS
HA VE PARA LOS AÑOS
DE 1766 y 1767

En tomo 10

Unia y Abril 7 de 1768

Autor=
F. G.

Proveydo p. los. Don
Gaspar de unquerra
Oidor ocesa R. una verdadera ficio.
Aud. y Aud. G. C. de f. en q. la p. de d. h. Archicofradia alega en f. de d. h.
Cheves asimismo publica a f. 40 a. c. de d. h. p. V. Ex. a. el auto de N. de D. y del
Oidor adha R. h. d.
su asociado =

Mendoza

Man de Escabanc en loy auos con los Mayordomos
de la Archicofradia de mi V. del Rosario sobre la entera de un
Quadeano de auos con f. 73 q. d. p. en d. h. Mayordomos de mi V. Ex.
nudo en mi poder, viendo tal q. no haues tal Quadeano, v. m. q. ex
y de mas deducido Respondiendo al arbitrio del
Archicofradia alega en f. de d. h. p. V. Ex. a. el auto de N. de D. y del
año proximo pasado en q. v. v. v. V. Ex. a. en virtud de la dilig
de declaracion p. libre del cargo q. se me haze del d. h. Aud.
p. lo V. Ex. a. Mayordomos, con lo d. m. en p. c. i. o. n. e. q. se p. f. i. e. r. e. m.
en el auto de f. 40 a. c. de d. h. p. V. Ex. a. Jurisico d. h. h. d. e.
reunir de confirmar d. h. auto, y q. se guarde, y cumpla con
en lo de contiene, lo qual parece deue hazerme, auvi p. lo q. n. d. i. e. n. t. e.
uorable de d. h. q. de lo Auto N. r. u. l. a. e. s. p. e. c. i. a. l. m. t. e. lo alegado en m.
Circ. to de f. 33 y Docum. con el prevenido q. reproduzco, y sigue.
Oy p. n. e. auvi lo tocante al punto de d. h. como al de hecho, amon.
me favorecen, y apellan mi p. n. e. m. p. q. se deua confirmar
el d. h. auto de N. de D. y del
En q. al punto de d. h. estan conformes los D. D. con t. e. n. p. e. n. t. e.

*Eng^{to} alpinus de hecht tamio^r. ext^a amifauior poix coru^a la
q^d le syrone vdo l'acide fies^m. xl. p^roc^r. conexasio Mar Eph^{xij}. Mel^y*

de la m... de L... como lo com...: Procedo lo...

Off 22

mas favorable

Ex. p... duplico q... en... de... de...

firmar el... de... de... de...

era... p... de... de...

Don... de... de...

Tu quertillo.



SE LO QVARTO, VHQVAR.
TILLO, AMOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTA Y VHO.

Dono Tenor

SIRVE PARA LOS AÑOS

[illegible]

Anna. y. 23rd 1768

June 1768 y 1769
 Anna y. 23 de 1768 Juan Joseph Melgarejo Proc. de la Real Cofradia

de nuestra Señora del Rosario en los autos con D. J.

Por su cruzada la cañon de Escalante sobre la ontaca de un Guad. ^{no.}

la Epago y para autor que se aco como elos ofiis de Camara de
proveer de su trabajo

este escrito a D^{na} Sta. Ana y lo se mas deducido = Dijo que es

Juan Jn Escalante para determinarse la sup. que interpuso ella
y con lo que dixere

traigame la auto-en que se declaro que no estaba obligado Esca

lante aexpuix el Quas. queve hechameno. C.

El p^{al} fundam^{to}. de esta provi^{sa}. fue coniderar q

no es interesado en la oculta^{en} como se exp

va en el citado auto. Pero lo contrario habi

debraamente) con vista del Proceso en que el m...

Don Juan de la Cruz de la Cruz
y Don Juan de la Cruz de la Cruz
en su nombre por declaro af que hauiendo manifestado

Mayordomo los autos diminutos que existen

el Turgado Cleviástico le entregaron quatro

então cing^{ta} p^a pouca Dote a queve suporia Ade

hedor y vio la Carta de pago que enoebida fox

ma preventivo. Con esto se justifica que en la

substracción del Quas. ⁹no reinteresó en aquel t'm

po y veintena al presente. Entonces por que
si hubiera manifestado el Proceso integro con
el Cuaderno pendiente en la R^{ta} y las nueve
ofas & cepaño del que demostraba no se aluvina
rian los Mayordomos y Abogados de la Cofradia
exiuiendo una Dote litigiosa & estaba sin co-
brar desde el año de 736. También se inte-
nava hoy por que si se descubriese Cuaderno
devolvera lo que me ebia m. percubio y queda
expuesto a que se le cartigue el exeso de paxen
tal al Eclesiastico auto archibados en la R^{ta}
con la ocultasⁿ en Cuad. y la substraⁿ de nue-
be foxas en el que presente. Y para que todo
esto se tenga presente al tiempo de R^{ta} o l^{ta} en
la instancia =

R^{ta} Q^{ta} pido y sup^o haya por presentada la Cartada
pago y veintena tenex la presente al tiempo de
la R^{ta} o l^{ta} como es Just^a que pido =

W. J. M. N. S. J.

Ante D.ⁿ Francisco Roldan Es.^{no} Real y Pa.^{co}
de los naturales en 28 de Marzo de 1752. D.ⁿ Juan
Joseph de Escalante Marido y conjunta persona de
D.^a Angéla de las Llaneras y Vera dió Carta de pa-
go à D.ⁿ Pasqual de Villapost Mayor-domo Bolzexo
de la Archicofradia de N.^{ra} S.^a del Rosario fundada
en la Iglesia del Convento grande de Nuestra Sa-
nta Santa Domingo de quaxocientos y cinquenta
p.^{os} que le a pagado por la Dote que se le mandó en-
tregar p.^o Cavildo celebrado en la Elección de Ma-
yordomos de dha Archicofradia el dia veinte y veynte
mes y año de la jta en q.^a presente escripto
Juan Jph con parecer primado de los D.D. D.ⁿ Juan
muel Silva y D.ⁿ Antoni Alvarez de Ron
los susodhos lo daban de tener la dha D.^a Angé-
la que se le de la Dote de quaxocientos y cinq-
(y cinquenta) p.^{os} por sex p.^{as} de la leg.^{ma} de
Andres de Vera Duño leg.^{mo} que fue de
de Maria Zen en la despo a dha Archicofradia
el cargo de que todos los años se repartiesen
prefiriendo a sus Parientes segunmas la ley
consta de dho Res.^{mo} a que me Remito

Don Alonso

[Circular stamp and signature]
Don Alonso



SELLO TERCERO VN REA
 TOS DE MIL SETECIEN
 TOS Y SESENTA Y DOS, Y
 SESENTA Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS

1768 y 1769

Lima y Sep 20 de 1768

D. Juan Joseph de Cevalante, en los autos con
 Endicordia de los Mayordomos de la Archicofradia de N.S. del
 Voto pascense y sobre la entrega de un Cuaderno con f. 73
 autos en Cso. suponen estar en mi poder, y demas deducen
 para que nombrando al traslado del escrito de f. 66, y
 bre un señor de f. 67, con el presentado: digo, que en con
 firmacion de lo de estas peditos autos por V.E. a mi escrito
 dixima = para que se determine el proveido por V.E. de
 favor, a f. 43 b. ta y mandadore por V.E. por el de
 de f. 66, que se lleben los autos, para la determinacion
 en segunda instancia, se ha de ser en
 de confirmar el dicho auto de 19 de D
 765, sin embargo de lo que ahora al
 chos Mayordomos; lo que deve hacerse de
 general, y favorable de derecho y rigiente.
 Y porque estando substanciada en primer
 tancia esta causa, y proveidore por V.E. el auto
 de f. 43 b. ta en que se sirvió declararme por
 bre del cargo que me hacian dichos Mayordomos,
 del Cuaderno que suponian estar en mi poder;
 replico la parte de dichos Mayordomos por el
 escrito de f. 46, y alego quanto tubo por conveni-
 ente, por su escrito de f. 49, a que satisface por mi

Excmo y Vniverso
 de D. D. de Lima

Excmo y Vniverso
 de D. D. de Lima

Excmo y Vniverso
 de D. D. de Lima

Excmo y Vniverso
 de D. D. de Lima

Excmo y Vniverso
 de D. D. de Lima

escrito de [57], y quedó substanciada esta segunda instancia con dicho mi escrito desde fines de Abril del año pasado de 766, y quedó suspen-
sa la materia, pedidos autos para su determinación, por el decreto de dicho escrito de [57], y ahora sale la parte de dichos Mayordomos con el escrito de [66], y docum.^{to} de [67], pidiendo lo tenga presente V.E. para la determinación desta segunda instancia, y V.E. para mejor constancia su soberana comprehencion mandó se me diese traslado, y que con lo que dixese se llevasen los autos.

Reconocido el escrito referido, y la Carta de Pago de [67] en nada se dice cosa alguna que sea de nuevo, por que todo quanto pueden alegar lo tienen dicho en su escrito de [67], a que tengo satisfecho convincentem.^{te} por dicho mi escrito de [57].

Porque, el Documento que ahora presentan, que es la dicha Carta de Pago de [67] por la que consta, que en 28 de Mayo de 752 recibí la dote de 450 p.^s de D.^{no} Pasqual de Villapol, Mayordomo Bobero que era entonces de dicha Archi-Cofradia, pertenecientes á mi Esposa D.^{na} Angela delas Slandexas, y Vexo con parecer que diéron los D.D. D.^{no} Mariano de Silva, y D.^{no} Antonio Alvarez de Ron Abogados de dicha Archi-Cofradia, por la Pariente legitima del Capitan Andres de Vera, dueño que fue de la Hacienda de Villacastell, quien la dexó á dicha Archi-Cofradia con el cargo de que todos los años se repa-

Lima 26 de

tienen Dotes, que finien do a sus Parientes, na-
 rep. Del 78 da influye para el caso presente: lo Primero,
 porque Lo unico he negado haver percivido
 En Dico la referida dote, y solo en ese caso se me devia con-
 venir con la Carta de Pago.

Dici de

Lo segundo, y mas principal sobre la su-
 Boto, se geta materia es, que no tiene conecion alguna
 con el dicho Luademo que han supuesto in-

Remite al dividam^{te} estar en mi poder. La expresada Co-

Lo D^o de Pago, respecto de que existiese, ó no, y lo
 Enoi D^o Luademo siempre se havia de haver de

Dr la dote a dicha mi esposa, como Pariente
 D. Man. legitima del fundador, y asi, de poco, y

Se Foren^{da} sirve para la determinacion de esta
 da instancia la expresada Carta de

para que no que hallandose substanciada integramente
 esta segunda instancia, no resta otra de

la Duxima que la sup.^{or} determinacion de V.E. para
 firmar el dicho auto de 43 b^{ta} como lo de

vo exp^{eran} de su gran Justificacio
 to

A V.E. pido, y suplico se sirva de confirmar el
 auto de 43 b^{ta} de 19 de Diciembre de 16

Maxi^{opaga} asi parece ser con forme a Justicia, que p

D^o Joseph Lecan

by 18 de Dec. del 1775 D^o Pablo Layreca alu.^o del D^o Man
 Poruna en Cuyo Oden habian sen auto ~~mejor~~ para
 determinar una discordia, mely intriga

24